



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>21-III-2011</i>		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <i>031-2011-TCE</i>		CUERPO No. <i>1.</i>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <i>"CORHOPLIT"</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>Consejo Nacional Electoral.</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Donoso</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ar. Ivonne Coloma</i>	
OBSERVACIONES:			

ejecutorial

-1-
mud



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 9 de Marzo del 2011 -- N° 399

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA:		en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre varias preguntas del referéndum	3
ACUERDO:			
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:		RESOLUCIONES:	
SNGR-006-2011 Concédese el plazo de 15 días contados a partir de la firma del presente acuerdo, a las personas naturales o jurídicas que realizaban la actividad de explotación minera en las zonas de las quebradas Matalanga, Casa Negra y en la mina Curipamba, así como, todas aquellas actividades de extracción, procesamiento y beneficio de mineral en plantas, que se encuentren operando sin los permisos y autorizaciones legales correspondientes, que estén situadas en el distrito minero Zaruma-Portovelo de la provincia de El Oro	2	✓ PLE-CNE-1-1-3-2011 Recuérdase que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011	9
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		✓ PLE-CNE-2-1-3-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011	10
CONVOCATORIA:		✓ PLE-CNE-2-4-3-2011 Convócase a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir varios requisitos	11
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados			

beneficio de actividades mineras que cumplido el plazo de 150 días calendario que señala el artículo 4 del presente acuerdo no cuenten con los respectivos permisos y licencias de funcionamiento, así como, con un plan responsable y técnico de explotación minera.

Artículo 5.- Poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Ambiente del Ecuador y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para su coordinación y atención.

Artículo 6.- Solicitar al señor Gobernador de la provincia de El Oro, presente informes de avance de cumplimiento periódicos conforme al cumplimiento del presente acuerdo y de la Resolución de Prohibición por Regulación No. SNGR-002-2011; cuente con la colaboración de los representantes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la provincia de El Oro, para su cumplimiento.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE
RIESGOS SECRETARIA NACIONAL**

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- 17 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Oficio No. 00001080

Quito, 4 de marzo del 2011.

Señor ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, la CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR 2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011.

Solicito se publique la resolución sin las firmas de los señores y señoritas consejeros y consejeras, ya que la publicación en los periódicos se realizó de la misma forma.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario-General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-4-3-2011

"CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la misma Carta Magna, señala que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviada a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;



Que, el artículo 202 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 de 6 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndums y Revocatoria de Mandato;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-24-2-2011 de 24 de febrero de 2011, en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso cerrar el registro electoral con fecha 25 de febrero del 2011 para la Consulta Popular 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM:

1. ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI () NO ()

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley."

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?

SI () NO ()

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

"La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?

SI () NO ()

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI () NO ()

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI () NO ()

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."

Suprímase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

"... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura: ..."

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."



5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; ..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; ..."

9.- Suprimanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

"Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

Art. 263.- QUÓRUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisivo.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;

3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;

4. Vetar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;

6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;

7. Nombrar, previo concurso público de oposición y meritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,

d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;

9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjezas o conjeeces de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere

conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva:

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;

2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;

3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;

4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;

5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;

6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,

7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política

2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación,

-4-
Quatro



formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
- 7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjueces de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando este lo requiera; y,
9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR

6. Del Enriquecimiento privado no justificado
¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?
SI () NO ()
7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro
¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?
SI () NO ()
8. De la prohibición de matar animales en espectáculos
¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?
SI () NO ()
9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación
¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?
SI () NO ()
10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador
¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?
SI () NO ()

2. El sufragio tendrá lugar el día sábado 7 de mayo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) y similares tiempos en el uso horario de cada país del exterior. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.
3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los

mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que teniendo obligación de votar no lo hagan, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (26,40 dólares).

El certificado de votación de esta consulta popular será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

4. La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011.

5. Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:

La prohibición de contratar y difundir publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

Las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Comencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, así como las demás instituciones de control.

6. El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral.

7. Para la aprobación de las preguntas se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en cadena nacional de radio y televisión, en la página web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país".

f.) Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

f.) Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

f.) Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

f.) Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

f.) Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días de marzo de dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-1-3-2011

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral primero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que entre otras funciones el Consejo Nacional Electoral, organizará, dirigirá, vigilará y garantizará de manera transparente los procesos electorales, convocará a elecciones, realizará los cómputos electorales y proclamará los resultados obtenidos del pronunciamiento popular, y al mismo tiempo en el numeral tres del referido artículo se establece que el Consejo Nacional Electoral controlará la propaganda y el gasto electoral, conocerá y resolverá sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, el Estado a través de los medios de comunicación garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de propuestas programáticas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, y al mismo tiempo se prohíbe el uso de recursos y la infraestructura estatal, así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral, determinando que la ley establecerá sanciones para quienes incumpian estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; y cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese

-5-
Jueces



día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas con excepción del Consejo Nacional Electoral, de no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

Que, el título tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las normas generales bajo las que se desarrollarán los procesos y las campañas electorales, y el capítulo IV, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece los procedimientos a seguir para la campaña electoral, el límite máximo de gasto, la inscripción del responsable económico y la rendición de cuentas;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, que participen en un proceso electoral;

Que, a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y,

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica antes señalada, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley, especialmente en lo relativo a campaña electoral, propaganda y límites del gasto para el próximo proceso de consulta popular promovido por el Presidente Constitucional de la República.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

- 1.- Recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.
- 2.- Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el periodo electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.
- 3.- Se recuerda también que las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de

realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

- 4.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral y de las acciones que podrían iniciar los demás organismos de control.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-1-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional;

Que, el Art. 104 de la Constitución de la República establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y.

Que, es necesario reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011, con las siguientes modificaciones:

- Incorporar un inciso segundo al Art. 35 que diga: "El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse";
- Derogar el numeral 7 del Art. 37; y,
- Añadir una **Disposición Transitoria** después de la Quinta Disposición General, que diga: "Hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de referéndum o consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010".

Las presentes reformas entran en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Eduardo Amendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-4-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta

popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral; y,

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Convocar a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable del manejo económico de la campaña y del contador público autorizado.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral. Dicho formulario podrá ser obtenido en el portal WEB del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE.

56
Ses



4. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de la profesión del Contador Público.
5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
6. Para el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular, podrán inscribirse también organizaciones sociales y políticas de carácter provincial y cantonal.

Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE, entre los días 9 y 13 marzo de 2011.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo de 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

suscritos por él, por los montos de USD 6096,05; USD 52.881,00; USD 74.670,51; USD 589.698,00; 160.315,93, y falsificación material del pagaré por el monto de USD 2'361.990,40, títulos en los que se fundamentó el juicio coactivo N.º TA-B-4-2003-70 que sigue Filanbanco S. A. en liquidación en su contra.

Dicha demanda fue aceptada en sentencia por el Juez Quinto de lo Civil del Guayas, decisión sobre la cual Filanbanco S. A. en liquidación interpuso recurso de apelación para ante la Corte Superior de Justicia del Guayas. El Tribunal de alzada acertadamente revoca la sentencia del Juez Quinto de lo Civil del Guayas y desecha la demanda; sin embargo, el señor Henry Josep Taleb, por no sentirse conforme con el fallo emitido, interpuso recurso de casación, fundamentando su petición en las causales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, supuestamente por haberse violado los artículos tanto del Código Civil como del Código Penal.

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, aceptando el recurso planteado, casa la sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia emitida por el Juez de primer nivel y, por tanto, acepta la demanda de excepciones propuesta por Henry Josep Taleb Terán.

Señala la accionante que en toda la argumentación de la sentencia recurrida no se ha llegado a ninguna conclusión sobre las premisas que en ella mismo se plantea, esto es, no se ha podido demostrar: a) la norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) la norma de derecho sustantivo que como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. Por el contrario, de la simple lectura de la sentencia se puede observar que la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas está debidamente fundamentada, que existe una importante argumentación y aplicación de preceptos jurídicos sobre la valoración de las pruebas, razón por la cual no existe la violación a la ley alegada por Henry Josep Taleb Terán.

No obstante, en forma arbitraria e inconstitucional, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia recurrida, concediendo el recurso interpuesto bajo argumentos parcializados, carentes de fundamentación y motivación, pues parten de hechos falsos al aseverar que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas no ha valorado todas las pruebas aportadas al proceso, sin considerar las argumentaciones esgrimidas en la sentencia casada y haciendo suyos los juicios del recurrente, vulnerando de esta manera los principios contenidos en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7, literales a, k y l, y 82 de la Constitución de la República.

Preensión Concreta

La accionante expresamente solicita:

...se admita a trámite este recurso extraordinario de protección, se lo sustancie y en sentencia se declare la reparación del perjuicio del que ha sido víctima mi representado (...), y disponga la reparación integral de los derechos constitucionales conculcados por la Sala de lo

Quito, D. M., 22 de diciembre del 2010

Sentencia N.º 077-10-SEP-CC

CASO N.º 0879-10-EP

**LA CORTE CONSTITUCIONAL
para el período de transición:**

Juez Constitucional Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

**LA CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

I. ANTECEDENTES

De la Solicitud y sus argumentos

Cecilia María Zurita Toledo, en su calidad de Liquidadora de Filanbanco S. A., amparada en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia el 12 de noviembre del 2009 a las 10h30, y la aclaración del 22 de diciembre del 2009 a las 09h50, dictada por la misma Sala, dentro del juicio especial por excepciones signado con el N.º 141-2009-KR, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas constitucionales.

La accionante manifiesta que el señor Henry Josep Taleb Terán propuso una demanda de excepciones a la coactiva, en contra del Juez de Coactiva de Filanbanco S. A. en liquidación, alegando falsedad ideológica de los pagarés

NOTIFICACIÓN No.0000582

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 10 de marzo del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo del 2011, reinstalada jueves 10 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

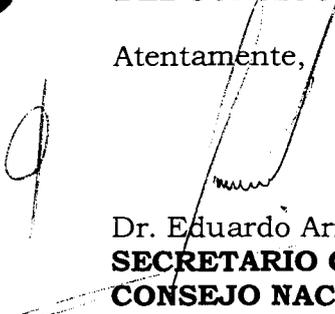
PLE-CNE-25-10-3-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011.

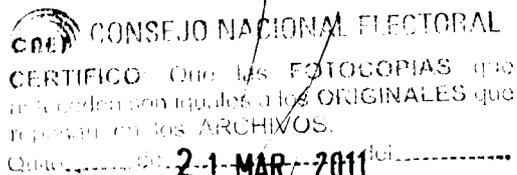
Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm


CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
me quedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, el 2-1 MAR, 2011


SECRETARIO GENERAL

-8-
ochw

CORPORACION DE MONTUBIOS DEL LITORAL

“CORMONLIT”

ACUERDO MINISTERIAL N° 0474



Quito o Guayaquil, 12 de marzo del 2011

Dr.
Omar Simmons
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-



SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

De mis consideraciones:

Cecilia Castro Márquez, en mi calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral “CORMONLIT”, solicito se sirva proceder a la inscripción de la Compañera Inés Rocafuerte Ortiz, con Cédula de Ciudadanía N° 120177322-1, como responsable del manejo económico de la campaña electoral.

A la espera de su atención me es grato suscribirme.

Atentamente,

Cecilia Castro Márquez
PRESIDENTA DE LA CORMONLIT



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011



1. OPCIÓN U OPCIONES QUE PROMOVERÁ EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

MARQUE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR:

	REFERÉNDUM		CONSULTA POPULAR	
	SI	NO	SI	NO
Pregunta 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 6			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 7			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 8			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 9			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 10			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

a) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Carma Cecilia Castro Merino
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 120186111 - 7 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 218 - 0005

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Los Rios Babahoyo, Garcia Moreno y calle 6
CÓDIGO 05 - NÚMERO TELEFÓNICO 2735056

CORREO ELECTRÓNICO: cccastro.ma @ hotmail.es
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 059007530

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: @

b) DATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Corporación de Montañas del Zibrial CORMONZIF
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

DIRECCIONES:

OFICINA DE CAMPAÑA: Los Rios Babahoyo, Calle El y Negro y General Bermeo
CÓDIGO 05 - NÚMERO TELEFÓNICO 2731881

CORREO ELECTRÓNICO: @
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 098007530

3. IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Inra Maria Rocafuerte Cilia
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 120177322 - 1 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 023 - 0014

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Recinto El Nacupe, Parroquia Pochorco
CÓDIGO - NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: inramaria.ro @ hotmail.es
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 088892299

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: @

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

Gabriel Cisneros Sinsone Garcia
NOMBRES Y APELLIDOS

CÓDIGO 02 - NÚMERO TELEFÓNICO 3811216

RUC: 1710213230001, No. Matrícula Colegio de Contadores 29256

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 099731088

CORREO ELECTRÓNICO: gabosiga @ hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: @

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Contador: Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y del certificado de inscripción del Colegio de Contadores, con Exhibición al servicio de inscripción.

10-
dez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 120186111-7

CASTRO MARQUEZ CARMEN CECILIA

LOS RIOS/BABAHOYO/CARACOL

10 SEPTIEMBRE 1963

002- 0355 00892 F

LOS RIOS/ BABAHOYO

CLEMENTE BACQUERIZO 1963



Carmen Cecilia Q

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

EVARISTO CASTRO

FILOMENA MARQUEZ

BABAHOYO

30/03/2021

ESTUDIANTE

30/03/2009

REN 0988589



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

219-0005
NÚMERO

1201861117
CÉDULA

CASTRO MARQUEZ CARMEN CECILIA

LOS RIOS
PROVINCIA
RICAURTE
PARROQUIA

URDANETA
CANTÓN
RICAURTE
ZONA

[Signature]

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



11-
one



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DEPURACION

CIUDADANIA 120177322-1

ROCAFUERTE ORTIZ INES MARIA
LOS RIOS/BABAHYO/PIMOCHA
20 ABRIL 1960

003- 0025 00980 F

LOS RIOS/ BABAHYO
CLEMENTE BACUERIZO 1960

[Signature]

ECUATORIANA***** A2133A3242

SOLTERA

PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS

ANDRES ROCAFUERTE
ZOLA ORTIZ

BABAHYO 10/09/2007

10/09/2019

REN 0344114

Lrs

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

023-0014 1201773221
NÚMERO CÉDULA

ROCAFUERTE ORTIZ INES MARIA

LOS RIOS
PROVINCIA
PIMOCHA
PARROQUIA

BABAHYO
CANTON
PIMOCHA
ZONA

[Signature]

FIRMA DE LA JUNTA

72
doce



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171021323-0

SIMBAGA GARCIA GABRIEL CIRINEO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

24 MAYO 1969

011- 0319 08640 M

PICHINCHA/ QUITO

SONZALEZ SUAREZ 1969




ECUATORIANA***** V4333V3222

CASADO MARIELISA DEL R COBOS CANDO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JUAN JOSE SIMBAGA

MARIA DOLORES GARCIA

QUITO 18/07/2006

18/07/2018

REN 1957468



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

067-8872 1710213230

CÉDULA

SIMBAGA GARCIA GABRIEL CIRINEO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR ZONA

PARROQUIA

SECRETARIA GENERAL



13-
trece



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA™
 MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CONTABILIDAD

REGISTRO 20256
 Tipo de sangre: O RH POSITIVO

SIMBAÑA GARCIA
GABRIEL CIRINEO

2011

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO 1710213230

Cristina Trujillo
 CPA DRA. CRISTINA TRUJILLO
 PRESIDENTE(a)

Silvia Zarate
 CPA LORA SILVIA ZARATE
 SECRETARIA

CPA



Los derechos del Contador Público y Bachiller están establecidos en la Ley de Contadores publicada en Registro Oficial No. 157 del 10 de noviembre de 1966 y sus funciones están dispuestas en el Art. 5 y Art. 6 de la misma ley. Su responsabilidad ante la Autoridad Tributaria está establecida en el Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Art. 37 del reglamento de la misma Ley.

Dirección: **CASALES SIEMPREVENTURA PICHINCHA**
 Ruc del Contador: 1710213230001 Teléfono: 3011216
 Correo: **gabecipa@hotmail.com**
 Fecha de Emisión: **28 Enero 2011**
 Fecha de Caducidad: **31 Diciembre 2011**

años de
Historia

Firma del Socio: *[Handwritten Signature]*



-14-
Latorre



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1710213230001

APELLIDOS Y NOMBRES: SIMBAÑA GARCIA GABRIEL CIRINEO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL: **NUMERO:**

FEC. NACIMIENTO: 24/05/1969 **FEC. ACTUALIZACION:** 24/02/2011

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 07/03/2002 **FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:**

FEC. INSCRIPCION: 07/03/2002 **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:** 23/01/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: EL ARENAL Número: 115 Intersección: AV. PANAMERICANA NORTE Referencia: A DIEZ CUADRAS DE LA GASOLINERA PETROCOMERCIAL Teléfono: 023811216

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Recuerde que sus declaraciones son semestrales siempre y cuando cumpla con las condiciones para ello, que son: retención del 100% del IVA y transferencia de bienes y servicios con tarifa 0% de IVA

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MJLA070408

Lugar de emisión: QUITO/MALDONADO S/N Y

Fecha y hora: 24/02/2011 15:49:16

-15-
Quince



CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMONLIT"

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL



CAPITULO I

12 Mayo 2011
[Signature]

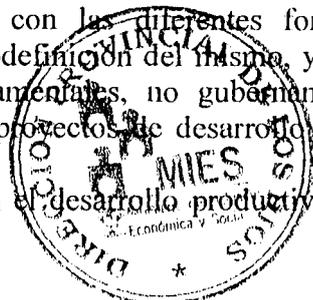
a) De la constitución, domicilio y sede, naturaleza fines y objetivos

Art. 1.- Constitúyase con domicilio y sede en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, Republica del Ecuador, la Corporación de Montubios del Litoral como una institución sin fines de lucro regulada por la disposición del libro Primero del capítulo XXIX del Código Civil ecuatoriano.

Art. 2.- El domicilio del la Corporación de Montubios del Litoral esta situado en la calles 10 de agosto y 18 de mayo, parroquia Clemente Baquerizo, ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, Republica del Ecuador, , telefonos 05 731882 pudiendo establecer sud sedes y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional

Art. 3.- La Corporación tendrá los siguientes objetivos y fines.

- a) Investigar y planificar acciones en beneficio de los montubios de la región costa.
- b) Agrupar en su organización a los montubios, campesinos, agricultores y otros que estén interesados en el trabajo de la corporación.
- c) Capacitar a los miembros en áreas de apoyo social, desarrollo científico, agropecuario, productivo, cultural y deportivo.
- c) Consecución de Acuerdos, programas, convenios, contratos de cooperación con organismos nacionales e internacionales en beneficio de los montubios y otros.
- d) Crear mecanismos y formulas para acceder a la obtención de recursos, sean a nivel gubernamental, privado, nacional o internacional.
- e) Acordar a través de la gestión compartida con las diferentes formas de organización del Pueblo Montubio, previo autodefinition del mismo, y con los organismos nacionales, internacional, gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, los planes, programas y proyectos de desarrollo integral, sustentable que beneficien a los montubios..
- f) Promover e impulsar actividades que permitan el desarrollo productivo de los montubios.



-16-
Diaz Ses



- g) Promover en forma conjunta con entidades de los sectores públicos o privados por propia cuenta la aplicación de modelos productivos autogestionados en la búsqueda de soluciones a los problemas, para mejorar las condiciones de vida de los montubios de la región costa.
- h) Promover y suscribir acuerdos, contratos, comodatos y convenios de participación con organismos internacionales, nacionales, regionales, locales públicos o privados, para la atención del sector productivo o el mejor funcionamiento de la corporación.
- i) Fortalecer las diferentes forma de organización del pueblo montubio y diseñar planes de capacitación con el fin de recobrar y preservar su identidad preparadlos para el manejo de proyectos sociales y productivos y, orientar, dirigir la cooperación entre las comunidades y asociaciones montubias con fines productivos, económicos, sociales y culturales previo convenio entre las partes.
- j) Previa aceptación de la Asamblea General, permitir la afiliación de agrupaciones vinculadas a la producción agropecuaria, artesanal, pesquera e informales y sus miembros también gozaran de los beneficios sociales estatutarias de la Corporación.

Art. 4.- La Corporación registrá sus actividades de esta forma:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios
- b) .Admisión y retiro voluntario de los socios.
- c) Derecho de cada socio a intervenir en las sesiones de la Asamblea
- d) Derecho a elegir y ser elegido a cualquier dignidad.



CAPITULO II

...de la Corporación...
...de la Asamblea...
...del año 2011

[Handwritten signature]
AS. GUADALUPE MORENO MARIN
NOTARIA CUARTA DE LOS RIOS

De los socios.

Art. 5.- Son socios

- a) Las personas que suscribieren el acta de constitución.
- b) Los ecuatorianos que estén anotados y se afilien después de su fundación, previa solicitud escrita y respaldada por recomendaciones de tres socios de la corporación, en ambos casos deberán acreditar que no han defraudado a ninguna institución publica o privada o que no han sido expulsado de otras organizaciones similares por falta de honestidad o probidad.
- c) La aprobación definitiva y aceptación estará a cargo del Directorio.

Art. 6.- Para obtener la calidad de socio de la Corporación después de su constitución, el aspirante deberá solicitar por escrito su interés manifestando su voluntad de pertenecer a la corporación y aceptado por el Directorio.



- 17 -
diez y siete



Art. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Coadyuvar en forma efectiva el cumplimiento de los objetivos y fines de la corporación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones, acuerdos determinados por los órganos directivos de la corporación.
- c) Asistir a las reuniones que se hubieren convocado estatutariamente.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que determine la asamblea.

Art. 8.- Son derechos de los socios.

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar funciones y cumplir lo que la Asamblea General y el Directorio resuelva.
- b) Velar por la gestión económica de la corporación, examinar los libros y documentos así como solicitar los informes del Presidente o a cualquier miembro de la directiva.
- c) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en la toma de decisiones.
- d) Gozar de todos los beneficios, objetivos y fines que se establecen en este estatuto en provecho de sus miembros.
- e) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio Proyectos, sugerencias e informaciones.

Art. 9.- Calidad de los socios que se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por muerte
- c) Por expulsión.



12 *[Signature]* 2011

18.
Díaz y Cárce



CAPITULO III

De los organismos de dirección

Art. 10.- La Dirección de la Corporación y la vigilancia estará a cargo de los siguientes directivos.

- a) Asamblea General
- b) El Directorio
- c) La comisiones siguientes: Técnico y de Crédito



La Asamblea General ordinaria se celebrará el día 12 de mayo del 2011 en el domicilio de la Corporación. La lista de socios que comparecerán en la asamblea, se levantará en el momento de la convocatoria y se entregará a los socios, concurriendo en el Acta de convocatoria.

12 de Mayo del 2011

[Signature]

SECRETARIO GENERAL

De la Asamblea General

Art. 11.- La asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y la integran todos sus miembros activos en goce de sus derechos.

Art. 12.- Las asambleas serán ordinaria y extraordinarias.

Las ordinarias se realizaran cada seis meses y las extraordinarias se efectuaran cuando el Presidente considere necesaria su convocatoria o cuando el Directorio lo solicitaren las tres cuartas partes de sus socios, la misma que será convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación, puntualizándose específicamente los puntos a tratarse en dicha reunión en forma escrita.

Art. 13.- Las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria serán presidida por el Presidente o quien haga sus veces, las actas correspondientes eran firmadas por el Presidente o por el secretario y toda resolución emanada por la asamblea general.

Art. 14.- Constuyen quórum en la asamblea General ordinaria y extraordinaria la presencia de la mitad más uno de sus socios si a la hora señalada no existiera el quórum se esperara una hora después de ser convocado y entonces constituirá el quórum con el número de socios asistentes que estén presentes, en tanto el numero de asistentes no sean menor al 35% de los socios.



Art. 15.- Atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir anualmente a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar, conocer, disentir los proyectos relacionados con las actividades de la corporación.
- c) Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la corporación.
- d) Determinar las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que estimen conveniente.
- e) Informar el estado financiero y fiscalizar cuando lo juzgue conveniente.
- f) Proponer, conocer, discutir y aprobar las reformas que se quisieran hacer al Estatuto, someterla a la aprobación legal.
- g) Interpretar en primera y ultima instancia el estatuto de la Corporación en caso de duda
- h) Tomar decisiones necesarias para el cumplimiento y fines de la Corporación.

Del Directorio

Art. 16.- El Directorio estará conformado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice Presidente.
- c) Un Director Financiero
- d) Un Coordinador Nacional
- e) Un Secretario.
- f) Seis vocales principales.
- g) Seis vocales suplentes.

El presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Corporación, en el caso de la información No. 10.000.000 de la Ley Electoral. En el de que la fotocopia del presente documento, es legal y válida para todos los efectos legales, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 10.000.000, emitido el 12 de mayo de 2011.

12 de Mayo 2011

[Firma]

AB. GUADALUPE MORENO JARUN





Art. 17.- El Directorio durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido sus miembros.

Art.- 18.- El directorio sesionara cada seis meses y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, esto es la mitad mas uno, sin perjuicio de que le presidente convoque a asamblea cuando la situación lo amerite, considerándose a estas asambleas extraordinarias.

Del Presidente.-

Art. 19.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corporación siendo sus funciones la siguiente:

- a) Presidir todas la reuniones-
- b) Convocar a la sesiones de el Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Directorio.
- c) Coordinar las actividades de la Corporación.
- d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la Corporación y demás resoluciones aprobadas por la asamblea General ordinaria, Extraordinaria y del Directorio.
- e) Suscribir conjuntamente con el Director Financiero todos los ingresos y egresos de la Corporación, así como aperturar cuentas de ahorro, corrientes, pólizas y cualquier otro instrumento utilizado por el sistema financiero nacional en donde se depositen valores de la institución siendo² tanto el Presidente con el Director Financiero firmas autorizadas.
- f) Contratar el personal de servicio de la Corporación.
- g) Conseguir la sede social propia de la Corporación donde funcionan las oficinas de las mismas.
- h) Autorizar egresos o cancelaciones por adquisiciones o contratos hasta por un monto de cuarenta mil dólares mensuales. Además que deberá ser el Presidente nato del Comité de Contrataciones.
- i) Suscribir en representación de la Corporación contratos, Convenios, Acuerdos y resoluciones con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados
- j) Todas las demás que el presente estatuto establezca y las que determine la asamblea

Del Vice Presidente.-

Art. 20.- Son funciones del Vicepresidente Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Del Secretario

Art. 21.- Son funciones del Secretario



12
12 de Mayo 2011
[Handwritten signature]



Instrucciones al Sr. [Nombre] para que se encargue de la redacción y administración de las actas y correspondencia de la Asamblea General de la Corporación, conservando en su momento la copia original, Babahoyo, 12 de Mayo, 2011.



AB. GUADALUPE MORENO MARÍN

- a) Redactar y administrar las actas de las sesiones y llevar al día la correspondencia y los libros de Registros de los Socios.
- b) Firmar las actas, comunicaciones, registros y demás documentos y.
- c) Las demás atribuciones que señale la asamblea General de Socios Ordinarias, extraordinaria o el Directorio.

Del Director Financiero

- a) Administrar y responder por los fondos de la Corporación.
- b) Velar por los fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y el Estatuto.
- c) Elaborar el Plan Financiero de la Corporación y someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General.

De las Comisiones

Art. 23.- Las comisiones estarán integradas por los vocales de la corporación y de entre ellos se elegirá a los directores y son las siguientes:

- a) De Desarrollo Técnico.
- b) De Crédito

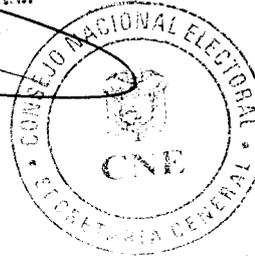
Art. 24.- Son Funciones de la Comisión de Desarrollo Técnico.

- a) Buscar, programar y realizar en coordinación y debidamente autorizado por el Presidente y el Director Financiero cursos talleres y seminarios afines con la política de trabajo de la Corporación.
- b) Informar al Directorio y a la Asamblea General de las actividades de la comisión
- c) Elaborar y diagramar proyectos sostenibles y sustentables para el desarrollo de la Corporación y de los montubios.
- d) Conseguir y dotar de infraestructura funcional para ejecutar debidamente los programas de desarrollo.





La Abogada Piedad Linares Rodríguez, para la firma del
Código Electoral, en la fe de la autenticidad de los datos de la
de la ley Notarial, DA FE de que la fotocopia del presente
documento es igual al original que se le exhibió y devolvió al
interesado, conservando en el archivo Notarial la original.
Baboyo, 12 de Agosto 2011
[Signature]
AR. GUADALUPE MORENO MARÍN



b) Dar mantenimiento a toda la infraestructura perteneciente a la
corporación.

Art. 25 .- Son funciones de la Comisión de Crédito:

- a) Elaborar el programa anual de su comisión y ponerlo a consideración de la Dirección Financiera y este a su vez al Directorio para su aprobación en Asamblea General.
- b) Informar al Directorio por intermedio de la Dirección Financiera, el escogitamiento y el estudio de las instituciones publicas o privadas y otras cumplir con los objetivos propuestos dentro de la área económica.
- c) Supervisar la utilización de los fondos a fin de que se cumplan con los objetivos y programas resueltos por el Directorio o la Asamblea General.
- d) Informar mensualmente sobre la marcha de su comisión al Directorio.

Art. 26.- El numero de integrantes de cada comisión será de tres miembros, pudiendo ser ampliado su numero de acuerdo a las necesidades; así mismo el Directorio o la Asamblea General podrá crear cualquier otra comisión si las circunstancias así lo requiera.

De los vocales

Art. 27.- Los vocales serán seis principales con sus respectivos suplentes.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de los vocales.

- a) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto debiendo comunicar al Director Financiero o a la Asamblea General en caso de alguna irregularidad para que se arbitren las medidas correspondientes.
- b) Asistir a las reuniones del Directorio.
- c) Comunicar al Presidente sobre las actividades que esta realizando la comisión
- d) Informar al Directorio de las actividades encomendadas por el Presidente.





23-
Kinto, tras
En el Cantón Babahoyo, en el día 14 de septiembre del 2011, a las 10:00 horas, se reunió el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Electricidad y Agua Potable de Babahoyo, S.A. (E.P.A.P.) en el local de la Empresa, con el objeto de aprobar el Estatuto de la Empresa, conservando en el activo la suma de \$ 100.000,00.
Estatuto de la Empresa de Babahoyo



- e) ~~Presidir~~ la comisión que le asignare al Directorio, o la Asamblea General.
- f) Y, las demás que le otorgue, el directorio, el Presidente o la Asamblea General.

Art. 29.- Por ausencia del vocal Principal lo reemplazara el respectivo suplente y a falta de este lo subrogara el vocal suplente que determine el Directorio.

CAPITULO IV

De las sanciones.-

Art. 30.- los socios que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes órganos directivos, se hará acreedores según la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas
- c) Expulsión

Art. 31.- La expulsión de cualquier socio lo resolverá en ultima instancia por la Asamblea general de Socios, quienes tendrán la calidad de Tribunal de sanciones de acuerdo a los siguientes casos.

- a) Por reincidir en el incumplimiento del presente Estatuto.
- b) Por las practicas atentatorias a los objetivos de la corporación y sus miembros.
- c) Por la malversación de fondos de la Corporación o delitos contra la propiedad, al honor y la vida de los socios de la Corporación.
- d) Por la resolución del Directorio, previa información e investigación de cualquiera de los miembros debidamente comprobada.
- e) Toda resolución se tomara previa defensa del acusado de la infracción.



24-
Veinticuatro



CAPITULO V

Régimen Económico:

Art. 32.- Constituirán activos de la Corporación:

- a) Todos los muebles e inmuebles que sean propiedad de la corporación y aquellos que en el futuro adquieran bajo cualquier título.
- b) Los legados y donaciones que reciban de personas jurídicas o naturales sean estas nacionales o extranjeras, publicas o privadas.
- c) Los bienes que se obtengan por diversas actividades y gestiones realizadas acorde con sus objetivos y fines.



CAPITULO VI

De los fondos sociales:

Art. 33.- Son fondos sociales de la Corporación:

- a) Las contribuciones de los socios por conceptos de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y erogaciones.
- b) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a favor, directa o indirectamente por concepto de rentas, contribuciones, ventas de activos, intereses o por cualquier actividad productiva.

CAPITULO VII

De las prohibiciones:

Art. 34.- Se prohíbe a la corporación intervenir en actos religiosos, así como obligar a sus socios a participar en ellos.





CAPITULO VII

De las elecciones:

Art. 35.- Las elecciones del directorio se realizaran en la primera quincena del mes de enero de cada año en Asamblea General

Art. 36.- Las elecciones se realizaran por votaciones abiertas y publicas.

Art. 37.- Las elecciones serán convocadas por el Presidente con 15 días de anticipación señalando la hora y lugar en que se llevaran a cabo.

Art. 38.- Para ejercer el derecho al voto deberá estar al día en todas sus cuotas sociales ordinarias y en el momento de la elección exhibirá la correspondiente certificación de la Dirección Financiera de la Corporación.

Art. 39.- En las elecciones se considerara como quórum cuando hayan concurrido la mitad mas uno de los socios. De no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria se reunirá en nueva convocatoria en un día distinto y si en la segunda convocatoria no hay quórum se esperara una hora y se procederá si están presente no menos del 35% de los socios.



CAPITULO IX

Disolución y liquidación

El presente documento se otorga en la ciudad de Babahoyo, Guayas, el día 12 de Mayo del 2011, a las 15 horas, en la Notaría Cuervo, Babahoyo, Guayas, en presencia de los señores: [Nombres], quienes comparecieron en el momento de otorgarlo, con cédulas de identidad y firmas legibles, y se otorgó en el idioma castellano, existiendo en el momento de otorgarlo el número de folios [Número].

Babahoyo, 12 de Mayo del 2011
[Firma manuscrita]
AB. GUADALUPE MORENO CUERVO, MARIN

Art. 40.- La Corporación de Montubios del Litoral con su radio de acción en las provincias de la región costa se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades para las que se constituyo, por resolución mayoritaria de sus socios expresada en Asamblea General, y de acuerdo a las disposiciones legales, disuelta la Corporación sus bienes pasaran donde determinara su ultima Asamblea General.



Art. 41.- De suscitarse conflictos entre los socios por la inscripción de una Directiva o una impugnación de la misma, que pretenda ser reconocida o inscritas ante las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano, se someterá a una nueva elección y de considerarse necesario estará presente un funcionario del Ministerio de Desarrollo Humano.



Al presentar la impugnación por escrito a las autoridades respectivas y dentro de los cinco días siguientes se convocara a una nueva elección previo señalamiento de hora y fecha y local donde se desarrollara la elección.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio definitivo de la Corporación, será designado por los socios fundadores en la Asamblea General Ordinaria, convocada por el Presidente un mes después de haber sido aprobado el presente estatuto por el Ministerio de Desarrollo Humano. En la cual los miembros elegidos tomaran posesión a sus cargos.

SEGUNDA.- El Directorio que resultare elegido una vez aprobado el presente Estatuto ejercerá sus funciones para el periodo para el cual fue elegido (1 año).

TERCERA.- A partir de la aprobación del presente Estatuto por el Ministro de Desarrollo Humano, el Directorio deberá reproducir el presente Estatuto para ser distribuidos entre los socios de la Corporación.

CUARTA.- Una Vez que el señor Ministro de Desarrollo Humano apruebe el presente Estatuto de la Corporación de Montubios del Litoral, se iniciara un proceso de difusión de los fines de la corporación.

Certifico que el presente Estatuto de la Corporación de Montubios del litoral fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General Extraordinaria el 5, 15 y 26 de febrero del 2003, para lo cual me remito al libro de actas que reposa en nuestros archivos.

Rosa Acosta

Rosa Acosta Franco
SECRETARIA PROVISIONAL



El presente documento es una copia certificada de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es la copia original que se encuentra en el expediente de la causa, con el número de expediente de 13 de Mayo de 2011.
AB. GUADALUPE ACOSTA FRANCO
ROSA ACOSTA FRANCO DE FEBRERO

27
Monte y Siete



Dirección Provincial de Los Ríos

Babahoyo, 12 /Marzo 2011
Oficio N.271 DP/MIES/LR/2011

Señora
Carmen Cecilia Castro Márquez
**PRESIDENTA DE LA COORPORACION DE MONTUBIOS DEL LITORAL
"CORMOLIT"**

De mis consideraciones

En atención al número de trámite **LRI-MIES 2011-00370-A** oficio recibido en este Ministerio, el 09 de Marzo del 2011 que solicita se proceda a **Registrar** la Directiva de la **COORPORACION DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMOLIT"** con Acuerdo Ministerial N° 0474 bajo código 0003 con domicilio en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, ha elegido en Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de Marzo del 2011 para el periodo 2011-2013 comunico a usted, que se ha procedido a **registrar** la referida Directiva conformada por las siguientes personas:

PRESIDENTA: CARMEN CECILIA CASTRO MARQUEZ
VICEPRESIDENTE: JORGE VICENTE GALLO VILLAO
SECRETARIA: ROSA HIGINIA ACOSTA FRANCO
DIRECTOR FINANCIERO: ECON. CESAR ANTONIO PEREZ ROCA
COORDINADOR: FRANKLIN ROBERTO ACOSTA FRANCO

VOCALES PRINCIPALES:
DARWIN ALFREDO PALMA VITERI
MANUEL ANTONIO CARRIEL CASTRO
MANUEL AMADO LOPEZ ALBAN
CLARA CIRILA ACOSTA FRANCO
ZOILA GRACE CASTRO MARQUEZ
NICOLASA DEL CARMEN ROCAFUERTE HERRERA

VOCALES SUPLENTE:
JANER ARNALDA LOPEZ ROCAFUERTE
INES MARIA ROCAFUERTE ORTIZ
ZOILA ARGENTINA VILLEGAS VILLEGAS
JUANA OLINDA ROSADO PEÑAFIEL
JUAN MARCOS PONCE ZUÑIGA
VICTOR MANUEL GONZALEZ CEDEÑO



Juntos por el Buen Vivir.

12
12 de Marzo 2011
[Handwritten signature]

www.mies.gov.ec
Babahoyo - Los Ríos
General Barona y Mejía
E-mail: losrios@mies.gov.ec
05-2735872

La veracidad de los Documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, por lo que se deja a salvo el derecho a terceros; de comprobarse su falsedad se llevara a conocimiento del Ministerio Publico. Una vez concluido el periodo para el que fue electo. De conformidad al Art. 9 del Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, se advierte a la organización que tiene la obligación de registrar en esta Cartera de Estado el ingreso, separación o expulsión de los socios.

Atentamente.

Patricia Armendariz
Leda. Patricia Armendariz
DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
PA/W/02
03/12/2011

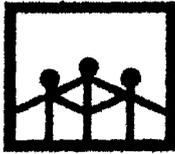


La Abogada GUADALUPE MORENO MARUN, Notaria Cuarta del
Circuito Provincial, en uso de la atribución otorgada por el Art. 37
de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud de la
Cartera de Estado, conserva en el presente momento, para el
fin de la conservación de los documentos que por el
Babahoyo, el día 12 de Mayo del 2011.

Guadalupe Moreno Marun
AB. GUADALUPE MORENO MARUN
NOTARIO CUARTA DE BABAHOYO

Juntos por el Buen Vivir.

-28-
Teute y oca



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
Dir: Av. General Barona entre Olmedo y Mejía Telefex 05 735-872
Babahoyo - Los Ríos

En el Ateneo de la Corporación de Montubios del Litoral "CORMONLIT", con sede en el Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos, se ha reunido el Consejo de Administración de la misma, para tratar y acordar los estatutos de esta organización, de conformidad con lo prescrito en el artículo 584 del Código Civil, y en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 2428 de Marzo del 2002, y en el artículo 3 literal m) del Acuerdo Ministerial No. 1667 del 30 de noviembre del 2000.

ACUERDO. No. 0474

12 de marzo de 2011
Pedro Muñoz León
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MBS LOS RÍOS
AB. GUADALUPE MORENO MARTÍN
NOTARIO CUARTO DE BABAHYO



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Numeral 19, del Art. 23 de la Constitución Política de la Republica, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre Asociación con fines pacíficos.

Que según el Art. 584 del Código Civil, corresponde al Presidente de la Republica aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal.

Que de conformidad con el Litera l del Art. 16 del Decreto Ejecutivo 2428 de Marzo del 2002, el Presidente Constitucional de la Republica, Organizó la Función Ejecutiva, subsistiendo el Ministerio de Bienestar Social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 339, de noviembre 28 de 1998, publicada en el Registro Oficial No 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la Republica delego la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete apruebe Estatutos y Reformas realizadas a los mismo, de las Organizaciones Permanentes.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 1667, de 30 noviembre del 2000, en su Art. 3 Literal m) faculta a la **Dirección Provincial del MBS Los Ríos** conceder Personería Jurídica como Organizaciones de Primer y Segundo grado tales como Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, Clubes, Comités y demás Organizaciones no Gubernamentales y Comunitarias, mediante la aprobación de sus Estatutos y de las pertinentes reformas, inscribir y registrar directivas y nóminas de socios, ejercer la supervisión de sus acciones y disolverlas por infracciones graves a la Ley.

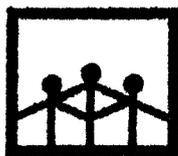
Que la **CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMONLIT"**, con domicilio en el Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos, ha presentado la documentación para que se apruebe su Estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, del 30 d agosto del 2002, Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Que los Departamentos de Programación y Capacitación y Asesoría Jurídica respectivamente, emitieron el informe Técnico Social favorable a fin que la Sociedad adquiriera Personería Jurídica.

En ejercicio de sus facultades legales ~~concedidas~~ en el Art. Ministerial 1667 del 30 de noviembre del 2000.



Dirección Provincial
MBS Los Ríos
12 MAR 2011 HORA
CERTIFICO que es fiel copia del original.
Firma: *[Signature]*



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
Dir: Av. General Barona entre Olmedo y Mejía Telefax 05 735-872
Bahahoyo - Los Ríos

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMONLIT"**, con domicilio en el Cantón Bahahoyo, Provincia de los Ríos, sin modificación:

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APILLIDOS



DE IDENTIDAD

ACOSTA FRANCO FRANKILN ROBERTO	120233438-7
CARRIEL CASTRO MANUEL ANTONIO	091673688-7
VITERI CALDERON LUIS OLMEDO	120013224-7
PALMA VITERI DARWIN ALFREDO	120363140-1
ACOSTA FRANCO ROSA HIGINIA	120188463-0
ROCAFUERTE ORTIZ INES MARIA	120177322-1
PEREZ ROCA CESAR ANTONIO	090788467-0
CONSTANTE NIETO CESAR ALCÍVAR	130435699-9
ROCAFUERTE HERRERA NICOLASA DEL CARMEN	120211784-0
GALLO VILLAO JORGE VICENTE	130080291-3
CASTILLO PROCEL NERIO REINEL	070139316-7
BELDUMA BELDUMA ANGEL ELICIO	070109620-8
TORRES MARIN DORE EMBOLI	180072496-3
ACOSTA FRANCO CLARA CIRILA	090574617-8
CASTRO MARQUEZ CARMEN CECILIA	120186111-7
INFANTE SUAREZ JUSTO NICOLAS	120093923-7
ROSADO PEÑAFIEL JUANA OLINDA	120186119-0
LOPEZ ROCAFUERTE JANER ARNALDO	120415609-3
VILLEGAS VILLEGAS ZOILA ARGENTINA	120256855-4
CABALLERO VERA FLORENTINA AIDA	120178439-2
GONZALEZ CEDEÑO VICTOR MANUEL	120436349-1
REYES ZAMBRANO VILMA VIRGINIA	120561207-8
ALBAN WONG WALTER ORLANDO	120083666-4
PONCE ZUÑIGA JUAN MARCOS	120007449-8
LOPEZ ALBAN MANUEL AMADO	020013504-4
CASTRO MARQUEZ SABINA TOMASA	120035207-6
VACA VARGAS AUGUSTO ARTURO	120066186-4
SUAREZ VELOZ LEONCIO LEODORO	120069528-4
CASTRO MARQUEZ ZOILA GRACE	120139072-9

12 de marzo 2011
[Handwritten signature]

Art. 3.- Disponer que la **CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMONLIT"**, ponga en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social de los Ríos, la nomina de la Directiva designada una vez adquirida la Personería Jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

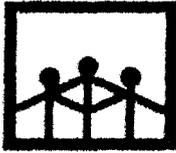


Dirección Provincial de Los Ríos
ROCA

12 MAR 2011

CERTIFICADO del original

Firma: *[Handwritten signature]*

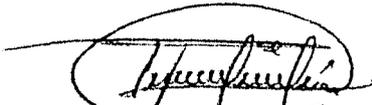


MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
Dir: Av. General Barona entre Olmedo y Mejía Telefax 05 735-872
Babahoyo - Los Ríos

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de socios como el máximo y único organismo para resolver los problemas internos de la **CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMONLIT"**, domiciliada en la Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos.

Art. 5.- La solución de los conflictos internos que se presenten al interior de la Organización y de estas con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

Dado y Firmado en la Ciudad Babahoyo, 16 de Diciembre del 2003.

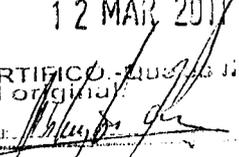

Pedro Muñoz León

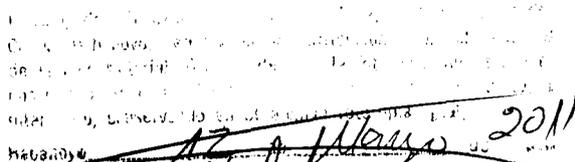
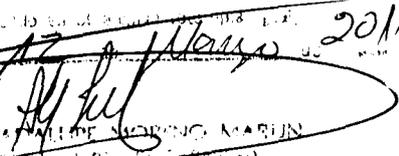
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MBS LOS RIOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dirección Provincial de Los Ríos



DIRECTOR PROVINCIAL

Dirección Provincial de Los Ríos
MIES
12 MAR 2011
HORA
CERTIFICADO - Que se ha recibido del original
Firma: 


17 de Mayo 2011

AB. GUADALUPE MORENO MARIN
SECRETARIA GENERAL





Secretaría General



MEMORANDO No. 000649

**DE : Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PARA: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

FECHA: Quito, 13 de marzo del 2011

Al amparo de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, adjunto al presente se servirá encontrar en 23 fojas documentos entregados por la COORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL, "CORMONLIT", para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011.

Atentamente,

**Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECIBIDO EN LAS FOTOCOPIAS que
corresponden a los ORIGINALES que
se adjuntan en los
21 MAR 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



MEMORANDO N° 066-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 14 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se procedió a verificar la documentación que presentaron tanto las Organizaciones Políticas así como las Organizaciones Sociales que desean participar en la Campaña Electoral, para lo cual se tomó como base los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; los cuadros anexos al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de la Dirección de Organizaciones Políticas, recibido el domingo 13 de marzo de 2011 y que contiene los nombres de las organizaciones políticas que han solicitado los formularios y clave y que por ende se encuentran en proceso de inscripción o reinscripción; se ha tomado en cuenta también lo indicado en el Decreto No. 3054 que contiene el Reglamento para la Aprobación de estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; así como las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que indican que el carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse; y que hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010.

Para verificar el cumplimiento del numeral 4. de la resolución antes citada, se procedió a verificar que se haya adjuntado uno de los dos documentos, sea el Registro Único de Contribuyentes, en el que conste la correspondiente actividad económica o en su defecto el carné actualizado de algún colegio de contadores del país.

En lo referente las organizaciones sociales se ha tomado en cuenta si en sus estatutos existe o no alguna prohibición para participar en asuntos de carácter político. De la misma manera en base a los estatutos se verificó en las que fue posible si son corporaciones de primer grado, segundo grado o tercer grado.

A continuación se presenta un pequeño análisis con la finalidad de que si ustedes lo creen conveniente se acepte las sugerencias planteadas, además se adjunta al presente una matriz del cumplimiento o no de los requisitos.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 PRESIDENCIA
 05-03-11 14:00
 REGISTRO POLIT. TRAMITE No.

1. Organizaciones Políticas:

1.1 Las siguientes organizaciones políticas han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Partido Izquierda Democrática
2	Movimiento Popular Democrático
3	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País
4	Movimiento Patria Altiva i Soberana
5	Partido Sociedad Patriótica
6	Partido Movimiento de Acuerdo Nacional
7	Movimiento Equidad, Progreso i Orden
8	Movimiento Tierra Fértil
9	Partido Social Cristiano
10	Unión Demócrata Cristiana
11	Partido Socialista Frente Amplio PS-FA
12	Movimiento Conciliación Nacional
13	Movimiento Ruptura
14	Movimiento Cambio
15	Partido Concentración de Fuerzas Populares
16	Partido Político Una Nueva Opción

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Políticas antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.2 Organizaciones políticas que han presentado la documentación, sin embargo existen novedades de acuerdo al siguiente resumen:

Movimiento Verde Ecológico

- No presentó el certificado de votación del Representante legal de dicho movimiento.

Partido Político Participación

- Presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo su vigencia era para el año 2010, en su defecto pudo presentar un RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de la profesión del contador pero tampoco existe dicho documento.

Partido Renovador Institucional Acción Nacional

- Mediante oficio No. 003-DN-PRIAN-VTA, se solicitó el cambio de nombre del Responsable del Manejo Económico por fuerza mayor, motivo por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



cual se sugiere que se les debe solicitar un nuevo formulario en donde consten los nombres definitivos y con las firmas de responsabilidad correspondientes.

Movimiento de la Concertación Nacional Democrática

- El formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico se encuentra incompleto en el punto 2. Literal a), y en el punto 5. Literal c). Motivo por el cual se sugiere que el formulario debe ser completado.

Todas las organizaciones políticas antes citadas han solicitado los formularios y claves para la inscripción o reinscripción, motivo por el cual salvo su mejor criterio, las observaciones antes citadas son de forma, motivo por el cual, se sugiere que a través de la Secretaría General se les solicite que subsanen esas observaciones y por ende sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.3 De acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas las siguientes organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos
2	Movimiento Ponte Pilas 30-S
3	Movimiento Honradez Nacional
4	Movimiento Independiente Solución Ecuatoriana
5	Movimiento Polo Democrático
6	Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reivindicación de los Pobres
7	Partido Liberal Radical Ecuatoriano
8	Movimiento Sí Ecuador
9	Movimiento de Integración y Transformación Social
10	Movimiento Red Ética y Democracia
11	Movimiento SER
12	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo
13	Movimiento Humanidad para Todos
14	Movimiento Unidad Popular
15	Movimiento Democrático Fundamental
16	Movimiento FINES

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones Políticas para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2. Organizaciones Sociales:

2.1 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador, está conformada por Federaciones Provinciales, Regionales, cantonales, parroquiales, organizaciones de segundo grado, centros agrícolas, comunas, comunidades, asociaciones, recintos y organizaciones populares, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, está conformada por las cooperativas pesqueras del Ecuador reconocidas por el Estado (personas jurídicas), por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador FEUE NACIONAL, está conformada por Federaciones Filiales de las diversas provincias del país, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino

- De acuerdo al estatuto la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, está conformada por Comunidades, comités, asociaciones, dispensarios, federaciones zonales, provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, es una Confederación a nivel nacional, integrada por organizaciones sindicales y populares constituidas de conformidad con la Ley, además establece que son miembros afiliados sindicatos, comités de empresa, asociaciones o cualquier otra clase de organización de trabajadores legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Unión General de Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Unión General de Trabajadores del Ecuador, está integrada por Federaciones Provinciales de Trabajadores, federaciones cantonales de trabajadores, federaciones provinciales y nacionales de rama de trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores del sector público, amparadas por el código del trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores autónomos y núcleos provinciales, cantonales y parroquiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, está integrada por las Uniones Provinciales de operadoras de taxis, las cooperativas y las compañías de taxis jurídicamente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, está conformada por comerciantes minoristas y trabajadores autónomos organizados en Asociaciones y Cooperativas de los Mercados, Plazas, cerrados, abiertos y feriantes, ya sean estatales, municipales o particulares; micro mercados, tiendas, abacerías y pequeños comercios establecidos y agrupados en Uniones cantonales y provinciales, Federaciones cantonales, provinciales, regionales y nacionales, por lo que salvo su

mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Sociales antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven y que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

2.2 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, se puede establecer que son organizaciones de carácter nacional y en sus estatutos no tienen impedimento para participar en eventos de carácter político, sin embargo revisada la documentación se desprenden ciertas novedades:

Confederación de Trabajadores del Ecuador

- El artículo 5 del estatuto, se hace referencia a las "organizaciones afiliadas", es decir que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta la resolución del organismo estatal que le otorgó la personería jurídica, sino que adjunta una certificación de la inscripción del estatuto reformado, ante el antes llamado Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, está integrada por las Federaciones de Barrios Filiales de la Confederación y aquellas organizaciones de primero, segundo y tercer grado legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2010.

Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador

- Con relación a la Responsable del Manejo Económico se presenta el certificado de votación de las elecciones del 26 de abril de 2009 y un certificado de presentación de las elecciones del 14 de junio de 2009, al respecto a la fecha de las elecciones del 14 de junio de 2009 se establece que la señorita Idrobo era menor de 18 años.

- De acuerdo a lo establecido en el estatuto presentado la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador está constituida por todos los estudiantes secundarios matriculados en los establecimientos de educación media y que individualmente o colectivamente expresen su voluntad de pertenecer a dicha organización, de ahí que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta un registro de la directiva en el organismo estatal correspondiente, sino únicamente un documento en hojas con logotipo de la organización.
- El estatuto y la resolución debidamente notariadas, fueron presentados fuera del plazo establecido ya que en un inicio se presentaron copias simples.

Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador

- De acuerdo al artículo 9 del estatuto se establece que son miembros del Consejo de Pueblos y Organizaciones: los pueblos indígenas, evangélicos agrupados en las Federaciones, Asociaciones, Uniones de iglesias, seminarios e institutos bíblicos y teológicos; pudiendo ser de carácter provincial, regional o nacional.
- No especifica que opción u opciones va a promover en la campaña electoral, es decir el numeral 1. del formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, se encuentra vacío.
- El carné correspondiente al contador, se encuentra caducado, en su defecto se podía presentar el RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de su profesión sin embargo, tampoco se ha adjuntado este documento.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.3 Las organizaciones sociales que se detallan más adelante han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y que después del análisis correspondiente se podría establecer que son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo en sus estatutos tienen la prohibición de participar en eventos de carácter político, particular que se pone en su consideración para que se adopte la resolución que corresponda.

Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas

- De acuerdo al estatuto la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, está conformada por trabajadores afiliados individualmente a la Central, asociados en organizaciones de nivel primario de base,

organizaciones de segundo grado: cantonales, provinciales, regionales y nacionales, profesionales por sectores de economía y ramas de trabajo existentes en el país, y por organizaciones nacionales de trabajadores, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 3 del estatuto se establece que la CEDOC-CLAT, se inscribe como una organización socio-laboral que busca el bien común por medios lícitos, la misma que no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, se constituye como una organización Nacional que aglutina a todas las nacionalidades y pueblos indígenas existentes en el Ecuador, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que la Confederación, en razón a la naturaleza de la ley por la cual se constituyó no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos ni sindicales, sin embargo en el artículo 3 literal a) del estatuto se establece como uno de sus fines dar dirección política a las nacionalidades y pueblos indígenas a fin de lograr la igualdad económica, socio-cultural.

Federación Nacional de Trabajadores, Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la FENACLE podrá organizar seccionales, llamados los comités provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En la declaración de principios, que son parte del estatuto, se indica que se evitará participar en actos de carácter político y religioso.

Federación de Empleados y Trabajadores de la Salud y Anexos del Ecuador

- De acuerdo al artículo 39 del estatuto, su conformación es con Juntas o Federaciones Provinciales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto, dice: Prohibese todo acto colectivo político o religioso.

Asociación Nacional Mujeres por la Vida

- De acuerdo a lo que indica el artículo 1 del estatuto el ámbito territorial de actuación abarca todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se hace mención a que está integrada por organizaciones provinciales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Ejecución del Financiamiento Político



filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto en la disposición general segunda indica que: Por su naturaleza la organización no intervendrá en asuntos de carácter político, sindical, racial o religioso.
- No se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social., sin embargo presenta la directiva provisional, cabe citar que la personería jurídica fue otorgada el 11 de marzo de 2011, de ahí en adelante tienen 15 días para registrar la directiva definitiva en el Ministerio antes citado, lo mencionado se desprende de lo que se indica en el artículo 4 del Acuerdo respectivo.

2.4 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente se podría establecer que si son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo además de que en sus estatutos existe la prohibición de participar en eventos de carácter político, existen novedades adicionales en la documentación presentada:

Asociación de Canales de Televisión del Ecuador

- Salvo su mejor criterio, se considera que la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, es de carácter nacional, ya que agrupa a los canales de televisión del país, que operan mediante concesión de frecuencias a personas naturales o jurídicas.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio s/n del 23 de marzo de 2009, indica que la vigencia de la misma es desde el 13 de noviembre del 2008 hasta el 12 de noviembre del 2010.
- En el artículo 3 del Estatuto indica que: "La ACTVE" no podrá participar en actividades políticas ni religiosas.

Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"

- De acuerdo a los estatutos la corporación nacional campesina " Eloy Alfaro" está conformada por Filiales fundadoras, filiales adherentes y miembros honorarios, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaria General el 14 de marzo de 2011.
- En el artículo 4 de los estatutos se establece que la Corporación Nacional Campesina Eloy Alfaro CNNC_EA no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa o indirecta.

Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, está conformada por Organizaciones Filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 3 de los estatutos se establece que la Federación como tal, no podrá intervenir como integrante de partido político u organismo religioso alguno.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el período 2005 – 2007.

Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica la institución asocia a personas naturales y jurídicas de derecho privado, nacionales y extranjeras, afiliadas, que brindan servicios turísticos, además indica que puede asociar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que de manera directa o indirecta se relacionan con las actividades de la Asociación y de los establecimientos antes referidos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Asociación no podrá intervenir en ningún tipo de actividad religiosa, política o contraria a sus principios y finalidades
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2009.

Federación Nacional de Organizaciones Campesinas

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, está integrada por los sindicatos, comités de empresa y asociación de trabajadores agropecuarios del país y demás organizaciones campesinas que tengan como misión la promoción integral, personal y colectiva de todos y cada uno de los trabajadores campesinos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Federación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político partidario o secta religiosa.
- Presenta copia del acuerdo del antes Ministerio de Trabajo y Empleo que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaria, es decir son copias simples



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



- Presenta un carné del colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo no se puede establecer la vigencia, ya que en la fotocopia a color entregada de buena o mala fe se ha cubierto el año de vigencia del citado carné, entrega también la copia del RUC del contador sin embargo la actividad económica descrita en ese documento por el Servicio de Rentas Internas, no corresponde para el ejercicio profesional en calidad de contador.

Asociación Nacional de Propietarios y Administradores de Salas de Juego

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con las personas naturales o jurídicas propietarios y/o administradores de casinos, salas de juego y parques de atracción estables, por lo que se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 4 del estatuto, se indica que la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, ni sindicales.
- No Presenta el registro de la directiva en el organismo correspondiente.
- El estatuto y el acuerdo ministerial emitido por la Subsecretaria de Bienestar Social del Litoral y Galápagos, son copias a color o escaneadas.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.5 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente, aunque en algunos casos se indica que tienen ámbito de acción nacional, se podría establecer que no son organizaciones sociales de carácter nacional, ya que en su estructura de acuerdo al estatuto no agrupan a organizaciones de primer grado como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros o personas jurídicas, como federaciones y cámaras; es decir son corporaciones de primer grado que se conforman con un fin delimitado, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, además en ciertos casos existen otras novedades en la documentación presentada, de ahí que, salvo su mejor criterio se sugiere que se niegue la calificación de esas organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Corporación "Layevska"

- Si bien en el artículo 2 se indica que la corporación podrá abrir oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional, en los estatutos no se identifica si agrupan a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 6 del Estatuto indica que: Prohibiciones : La Corporación, como tal será ejecutora de los objetivos generales y específicos de

conformidad a las leyes Ecuatorianas y por ningún motivo será partícipe de los asuntos políticos ni religiosos.

- Artículo 53. La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso.

Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador en alianza con el Frente Ciudadano "Montecristi Vive"

- Únicamente se ha presentado documentos correspondientes a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no del Frente Ciudadano "Montecristi Vive". Cabe señalar que para éste proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales.
- De acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, que consta en el Decreto No. 3054, la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador es una corporación de primer grado. Adicionalmente salvo su mejor criterio, la Asociación antes citada por su concepción es de carácter local.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio 4200-DAL-OS-VP-2008 del 21 de mayo de 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008 – 2010.
- En el artículo 6 de los estatutos se indica que "la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio."
- Mediante oficio No. AEFJD-022-2011, El Director Ejecutivo de ésta organización, aclara que su participación será por el NO en las diez preguntas, más no como se encuentra en el formulario respectivo que consta que promoverán el SI.

Corporación de Desarrollo Agrícola Ñukanchi Allpa-Cordagña

- El artículo 4 literal k) del estatuto, indica que la Corporación tendrá jurisdicción de carácter local, cantonal, provincial y nacional, por lo que estará habilitado para coordinar con las Instituciones públicas y privadas Nacionales e Internacionales para su desarrollo.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino únicamente se conforma con personas naturales.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT

- El artículo 6 del estatuto, indica que son miembros o afiliados del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, todos los trabajadores que suscribieron el acta de la Asamblea General Constitutiva; todos los afiliados a los comités de empresa de Andinatel y Pacifictel, por efectos de la fusión de estas organizaciones; y, todos los que posteriormente se hubieren incorporado o que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la organización.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que EL Comité de Empresa, no podrá intervenir como entidad en asuntos de política partidista o religiosa.
- Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaria.
- Mediante apostilla inserta en el oficio No. 081 UGTE del 13 de marzo de 2011, se recibe 108 fojas presentadas por la Unión General de Trabajadores, en los que se indica que la directiva del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, fue impugnada ante el juez de Garantías Penales doctor Ángel Rubio, pedido que ha sido acogido por el mencionado Juez.

Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador

- El artículo 9 del estatuto, indica que pueden ser miembros del Comité de Empresa único de los Trabajadores del Ministerio de Educación del Ecuador, todos los trabajadores que presten sus servicios en cualquier Institución del Ministerio de Educación y sean aceptados por el Comité de Empresa Único.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores del Ministerio de Educación.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que el Comité de Empresa Único, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas ni religiosos.
- Si bien presenta copia del acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaria, es decir son copias simples.

Asociación de Familiares de Migrantes Ecuador-Llactacaru

- El artículo 6 del estatuto, hace referencia a que su ámbito de acción es realizar programas y acciones directamente o coordinando con sus núcleos, con organizaciones de carácter popular que tengan representatividad y asociaciones análogas existentes en el país y en cualquier parte del mundo, que tiendan al mejoramiento y desarrollo de sus comunidades, Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 7 del estatuto establece que la Asociación actuará promoviendo la participación de sus miembros y de las organizaciones con las que trabaje de acuerdo a su filosofía y principios y como tal no ejercerá actividades de proselitismo racial, político o religioso, Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Corporación Utopía

- De acuerdo a lo que establece el artículo 7 la Corporación está integrada por personas naturales mayores de 18 años que gocen de los derechos de ciudadanía, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 4 del estatuto establece que la Corporación realizará sus programas y acciones junto a los sectores populares marginales, sin influir e intervenir en ningún acto de carácter político o religioso, y excluirá de su seno todo aspecto ajeno a sus fines.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Corporación Internacional de Defensa de los Derechos Ciudadanos, Veedurías & Mediación

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 9 y 10 del estatuto, se evidencia que los miembros de ésta Corporación únicamente son personas naturales, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.

Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 6 y 9 del estatuto, se evidencia que los miembros activos de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.
- El estatuto, y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados.

Asociación de Trabajadoras Domésticas Aurora de la Libertad

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que las socias de ésta organización únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 3 del estatuto menciona que la Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político o religioso.
- El estatuto, la inscripción de la directiva y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados. Además la directiva tenía una vigencia para el período 2008-2010.
- El carné de la contadora se encuentra caducado ya que tenía vigencia para el año 2006.

Corporación de Montubios del Litoral

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

Cámara Bolivariana de Economía Solidaria

- El artículo 1 del estatuto, indica que es una asociación o institución que funciona a nivel nacional, en donde se organicen los productores y comerciantes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Cámara Bolivariana de Economía Solidaria, no podrá tratar cuestiones políticas o religiosas, o de asuntos que puedan comprometer su estabilidad, prestigio, o alterar la armonía de sus socios.

2.6 Las siguientes organizaciones sociales no han presentado los requisitos completos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de ahí que, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Confederación Nacional del Seguro Campesino-Coordinadora Nacional Campesina

- No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados, en su defecto presentan estatutos y directiva, que no se encuentran registrados o aprobados por ningún organismo estatal.

Enlace, Red de Trabajadores del Sector Eléctrico

El estatuto presentado se encuentra incompleto ya que faltan los artículos 1, 2 y 3, en donde posiblemente se podría establecer si es una organización de carácter nacional o conocer si tiene algún impedimento para participar en actividades carácter político, de ahí que no es posible determinar esos parámetros.

Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia

- No presenta el formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.
- No presenta el estatuto, debidamente notariado.
- No presenta la inscripción de la directiva, ni la resolución del otorgamiento de la personería jurídica.
- El carné del contador tenía vigencia en el año 2009.
- Se adjuntan documentos correspondientes a otras organizaciones de la amazonia.
- No se establece los nombres y apellidos del Responsable del Manejo Económico.

Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas

- No presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente.
- No presenta la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora.
- Como alcance presenta las copias notariadas del estatuto y del acuerdo mediante el cual se aprueban sus reformas, a través de la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, de forma extemporánea con fecha 14 de marzo de 2011.

Asociación de Empresas de Movilización Privada y Turismo

- No presenta los estatutos, por lo que no se puede establecer qué tipo de organización es de acuerdo a su estructura o si tiene algún impedimento de para participar en actividades de carácter político
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva era únicamente hasta el 04 de mayo de 2008.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



2.7 Las siguientes organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una como Cooperativa de Ahorro y Crédito, motivo por el cual, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Fundaciones y Cooperativa, para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada:

Fundación Protección Animal Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que el ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se menciona que pueden ser miembros de esa Fundación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que manifiesten su voluntad de hacerlo.
- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical ni religioso, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Fundación Maki Khuyay

- El artículo 2 del estatuto, indica que podrá ejercer sus actividades en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior a través de sus respectivas sedes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no constan ningún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político partidista o religioso, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.
- Presenta el registro de la directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo ese documento no se encuentra notariado.

Fundación de Acción Social

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con los ciudadanos mayores de 18 años que suscriban el acta constitutiva y los que posteriormente manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma, sin embargo de acuerdo al mismo estatuto no se puede evidenciar que en su estructura conste algún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 2 se menciona que la Fundación, no podrá intervenir en Asuntos Políticos o Religiosos.

Fundación Hans Christian Andersen

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 la Fundación está integrada por personas naturales en calidad de miembros. No se puede evidenciar que en su estructura conste algún

tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.

- El artículo 7 del estatuto establece que la Fundación no tiene finalidad de lucro, ni políticas, ni raciales, ni laborales por lo tanto no intervendrá como tal en asuntos políticos, raciales, laborales y sindicales.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda.

- La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales.
- No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador.
- Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutive.

2.8 Las siguientes organizaciones sociales, salvo su mejor criterio son de carácter local, ya que revisados sus estatutos sería organizaciones o corporaciones de primer grado, además han solicitado su inscripción únicamente para participar en la pregunta 8, sin embargo en la documentación existen ciertas novedades que son las siguientes :

Sindicato de Trabajadores en los Espectáculos Públicos de las Plazas de Toros de Quito

- El artículo 4 del estatuto, indica quienes pueden ser sus socios, y se desprende que únicamente son personas naturales, además por su concepción se puede establecer que es una organización de carácter local del Cantón Quito.
- En el artículo 36 del estatuto se establece que el Sindicato como tal, no interviene en actos políticos, partidistas o religiosos, ni obliga a sus afiliados a intervenir en ellos, tampoco hace discriminaciones por raza, origen, afiliación política o religiosa.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Relaciones Laborales, sin embargo la vigencia de esa directiva es únicamente para el año 2010.
- En el caso de que fuera calificada o autorizada esta organización solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y

únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Unión de Toreros del Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que pueden ser miembros de la unión los toreros profesionales todos los toreros ecuatorianos en todas las ramas (matadores de toros, matadores de novillos, picadores, banderilleros, toreros cómicos, rejoneadores, mozos de espadas y aspirantes a toreros), esto en concordancia con el artículo 6 del mismo estatuto, es decir personas naturales.
- En el artículo 27 del estatuto se establece que el la Unión no puede intervenir en la política partidista, ni en asuntos religiosos.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2009.
- En el caso de que esta organización fuera calificada o autorizada solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Finalmente señor presidente me permito informar, que de acuerdo a lo manifestado por ciertas Delegaciones Provinciales, están enviado varias inscripciones de organizaciones receptadas en por ellas, sin embargo hasta la presentación del presente informe no han sido recibidas en ésta Dirección.

Cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean autorizadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

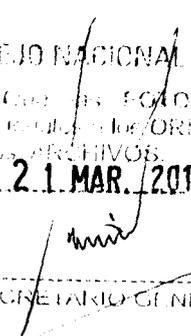
Atentamente,



**Dr. Fabricio Córdor Paucal
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
indica en el artículo 38 del ORIGINAL que
reposita en los ARCHIVOS
Quito, a los días **21 MAR. 2011**


EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 000 1404

Quito, 16 de marzo del 2011

Señora

Cecilia Castro Márquez

**PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL
CORMONLIT**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-74-15-3-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO

"Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011; Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 12 de marzo del 2011, la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT, solicita la inscripción de la señora Inés María Rocafuerte Ortiz, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum, y por el SI, en las cinco preguntas de la Consulta Popular, y;

Que, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, hace conocer al Pleno del Organismo, que de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto se evidencia que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT, a través de correo electrónico, concediéndole el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, para que pueda interponer el recurso administrativo que considere pertinente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
/jd



- 44 -
Cuarenta y Cuatro



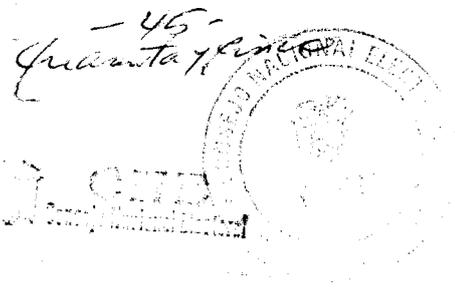
PLE-CNE-74-15-3-20-2011

De : Enrique Armas <enriquearmas@cne.gob.ec>
Asunto : PLE-CNE-74-15-3-20-2011
Para : cccastroma@hotmail.es, inesmariaro@hotmail.es

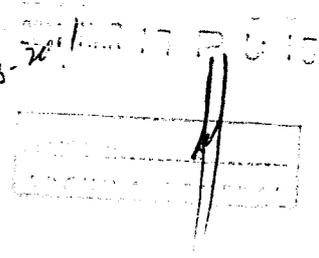
mié, 16 de mar de 2011 23:45

 1 ficheros adjuntos

(2) 12



*Sr. Presidente
Su despacho
17-03-2011*



Quito a 17 de marzo del 2010

Dr.
Eduardo Armendáriz
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Su despacho

De mis consideraciones

En cumplimiento a la notificación PLE-CNE-74-15-3-2011 realizada a nosotros en donde se nos indica que se nos niega la inscripción de nuestra organización para que pueda participar en el proceso electoral de consulta popular de mayo del 2011, ya que según el informe emitido por la Dirección de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT estaría integrada solo por personas naturales, debemos manifestar lo siguiente:

1. No es verdad que nuestra organización está conformada solo por personas naturales, ya que nuestra organización está conformada por varias organizaciones de primer grado como lo demostramos en varias de sus solicitudes presentadas a mí para la afiliación a nuestra organización.
2. El cumplimiento de los requisitos que las organizaciones deben cumplir esta determinado en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, en donde en ninguno de sus numerales consta la conformación o integración de las organizaciones sociales. Por lo mismo estas solo deben acreditar su personería jurídica, su registro de directiva, sus estatutos y demás.
3. El Director de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral Dr. Fabricio Cándor Paucar al emitir su informe se extralimita en sus funciones, al exigir requisitos que no están establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Haciendo una consideración y análisis completamente ajenos al fundamento de la inscripción. El Art. 5 de nuestro estatuto solo demuestra la conformación inicial de nuestra organización, pero el Art. 3 literal J permite la incorporación de nuevas organizaciones previa solicitud como lo estamos demostrando.
4. Hay que mencionar que dicho informe y el especial análisis que hace el Dr. Cándor lesiona nuestro derecho de participación, volviéndose un acto inconstitucional al menoscabar o restringir los derechos políticos y de participación democrática reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos, pudiendo incluso ser objeto de una acción de protección ante la jurisdicción constitucional. (Art. 11 numeral 8 de la Constitución).

Por lo antes expuesto solicitamos Señor Presidente se proceda a la inscripción de nuestro movimiento para que pueda realizar campaña en el proceso electoral de consulta

De

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA 17-03-11 HORA 8:45
RECIBIDO POR *[Signature]* TRAMITE No. _____

popular de mayo del 2011. De la misma manera solicitamos se observe el comportamiento del Dr. Fabricio C3ndor Paucar Director de Fiscalizaci3n del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,



CECILIA CASTRO MARQUEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CORMONLIT

cc. Dra. Tania Arias Manzano PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Eduardo Armend3riz. SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ASOCIACION DE MONTUBIOS "NUEVO NARANJO"

Acuerdo Ministerial I No 0384 MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - MBS
BABAHOYO - LOS RIOS - ECUADOR

Babahoyo, 5 de mayo del 2006

Compañera
Cecilia Castro Márquez
PRESIDENTA DE LA CORPORACION DE MONTUBIOS DEL LITORAL -CORMONLIT
Presente.-

De mi consideración:

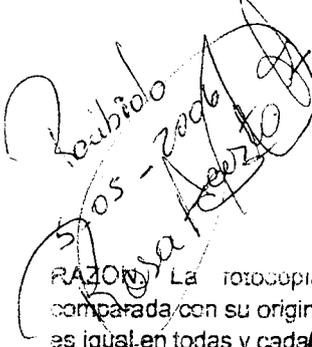
Inés Maria Rocafuerte Ortiz, portadora de la cedula de ciudadanía No 120177322-1 presidenta de la Asociación de Montubios " NUEVO NARANJO " con Acuerdo Ministerial No 0138 emitido por el Ministerio de Bienestar Social MBS

Solicito de la manera mas comedida la incorporación mediante la afiliación a la CORMONLIT, de la Asociación de Montubios "Nuevo Naranjo" organización de la cual soy su representante legal.

Agradezco la atención a nuestro petitorio.

Atentamente


Inés Rocafuerte Ortiz
PRESIDENTA
C:C: No 120177322-1


5-05-2006

RAZON: La fotocopia que se precede comparada con su original que se me presente es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a 17 MAR 2011

Dr. Fernando polo Echeverría
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



CORPORACION AGRICOLA GANADERA "RIO MOCACHE"

Acuerdo ministerial I No 0138 MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA MAGAP.
MOCACHE - LOS RIOS - ECUADOR

Mocache, 8 septiembre del 2010

Compañera
Cecilia Castro Márquez
**PRESIDENTA DE LA CORPORACION DE MONTUBIOS DEL LITORAL
-CORMONLIT**
Babahoyo.-

De nuestras consideraciones:

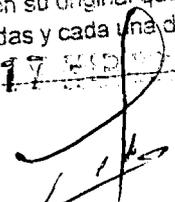
Pilar Dominga Carranza Ortiz portadora de la cedula de ciudadanía No 120114472-0 presidenta de la Corporación agrícola Ganadera "Río Mocache" con Acuerdo Ministerial No 0138 emitido por el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

Solicito a Ud. La afiliación de la Corporación agrícola Ganadera "Río Mocache" a la Corporación de Montubios del Litoral- CORMONLIT, espacio socio organizativo que nos permitirá cumplir con los lineamientos y postulados de nuestra organización.

Atentamente


Pilar Dominga Carranza Ortiz
PRESIDENTA
C.C. No 120114472-0

Recibido
9-09-2010
Rosa María
RAZON: La fotocopia que se presenta
comparada con su original que se me presenta
es igual en todas y cada una de sus partes.
Quito, a 17 SEPT 2010


Dr. Fernando Polo Erazo
NOTARIO VICARIO DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de fiscalización del financiamiento político

- 47 -
cuarta y sexta

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MEMORANDO Nº 086-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 18 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar atención a su disposición, adjunto al presente, se servirá encontrar una matriz en la que se especifican los documentos que han sido presentados por las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Finalmente, cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 18-03-11 15:30
RECIBIDO POR: *Pereira* TRAMITE No. _____

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
21 MAR. 2011

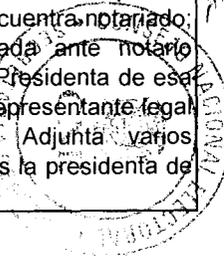
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE NO FUERON CALIFICADAS PARA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
1	Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"	Negar el registro de la Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro", por no haber presentado completa la documentación de respaldo para su inscripción, de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaría General el 14 de marzo de 2011.	Presenta un nuevo Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, completo. Y demás documentos
2	Movimiento Verde Ecológico	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Director Nacional del Movimiento Verde Ecológico, se verifica, que el representante legal del Movimiento Verde Ecológico, no ha presentado el certificado de votación del último proceso electoral, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido movimiento político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta en una hoja fotocopia a color del certificado de votación, en el que se establece el pago de la multa de 16 dólares y el costo por reposición. En otro oficio además presenta la copia de la cédula y carné del colegio de abogados. Este Movimiento si se encuentra en proceso de Inscripción o reinscripción
3	Partido Político Participación	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por la señora Rosa Elena de la Torre, Representante legal del Partido Político Participación, se verifica que presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, con vigencia al año 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido partido político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta copia a color del carné del colegio de contadores con vigencia para el año 2011, la fecha de expedición de ese documento es el 16 de marzo de 2011. Este partido político se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción
4	Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador	La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el período 2005 – 2007.	Presenta Copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Minsiterio de Relaciones Laborales, este documento tiene fecha 17 de marzo de 2011.
5	Corporación de Montubios del Litoral	Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral "CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local.	Presenta un escrito en donde indica que esa organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta copias simples de solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral
6	Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonía - CONFROMS	Negar el registro de la Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonía - CONFROMS, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta un oficio en el que apela y solicita que se revea la resolución tomada por el Consejo Nacional Electoral, ya que indica que han presentado todos los documentos habilitantes para la inscripción, sin embargo los únicos de sustento que presenta es el oficio con el que solicitó la inscripción y un documento suscrito por el Director de la Delegación de Pastaza, mediante el cual le da a conocer los requisitos para la inscripción.

48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000

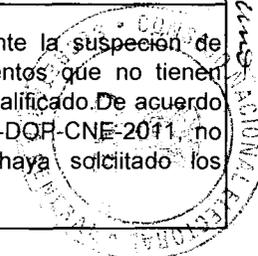
No.	ORGANIZACIÓN POLITICA ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADO
12	Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción; adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual entregan la declaración de principios ideológicos y régimen orgánico. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
13	Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas	Negar el registro de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas, por cuanto no presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente y tampoco la copia de la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora, por no tanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Adjunta la copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la contadora. Presenta un oficio notariado mediante el cual solicitan la inscripción de la directiva al minsiterio de gobierno; Un oficio suscrito por la ministra de coordinación política dirigido al ministro de justicia y derechos humanos, mediante el cual adjunta el expediente de la organización Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas y solicita responder al remitente lo que corresponda con copia a ese despacho.
14	Asociación de Canales de Televisión del Ecuador	Negar el registro de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2010.	Presentan un oficio mediante el cual mencionan que de acuerdo al artículo 20 del estatuto la directiva continúa en funciones prorrogadas, pues no han sido estatutariamente reemplazados por la Asamblea General, por lo que su actuación se ampara en la Ley pues no es dable que una persona jurídica no tenga su representatne legal, que ejerza los derechos y las obligaciones legales y estatutarias. En la parte pertinente del artículo citado se indica: "mientras no sea estatutariamente reemplazado por la Asamblea General, continuará en el ejercicio de sus funciones."
15	Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador	Negar el registro de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, CUBE, por cuanto la directiva que se presenta únicamente tiene vigencia para los años 2008 - 2010.	Presenta un oficio en el que indica que mediante resolución del X Consejo Nacional de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador y de acuerdo a lo que establece su estatuto, procedió a ratificar la presidencia de la Dra. Natasha Rojas, hasta que sea legalmente reemplazada a fin de garantizar el funcionamiento y las responsabilidades encomendadas por las federaciones filiales, ésto también es certificado por el Secretario de la CUBE, documento que se encuentra notariado; Además adjunta una declaración juramentada ante notario público en la que dice ser la única y legítma Presidenta de esa organización social y que continúa siendo la representante legal hasta que sea legalmente reemplazada; Adjunta varios documentos mediante los cuales indica que es la presidenta de la CUBE.

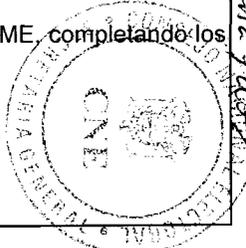
507
Ducante



No.	ORGANIZACIÓN POLITICA ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADO
16	Corporación Layevska	Negar el registro de la Corporación "LAYEVSKA", el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se niegue el registro de la Corporación "LAYEVSKA", por cuanto, no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.	Presenta un oficio mediante el cual indica que en el artículo 7 del estatuto menciona que uno de los objetivos y fines es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para conocimiento y difusión de los mismos. En el mismo oficio menciona varios artículos de normas legales, que según esa corporación les habilita para participar en la campaña electoral.
17	Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador	Negar el registro de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE, por cuanto no presenta el registro de la Directiva Nacional de la Organización Estatal, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y porque no tiene notariado los documentos.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 29 de mayo de 2009 fue electa la directiva en el Décimo Cuarto Congreso Nacional. Adjunta una declaración juramentada ante notario público de la señora Lorna Erika Espinoza Torres, madre y representante legal del señor David Andrés Carvajal Espinoza, mediante el cual se indica lo citado en el oficio antes señalado. Adjunta varios documentos mediante los cuales se dirigen al señor Carvajal como presidente nacional de la FESE.
18	Asociación de Egresado y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador	Negar el registro de la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador y del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", por cuanto, los documentos presentados corresponden únicamente a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no, del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", y por otra parte para este proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales, además se establece que la Directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según oficio No. 4200-DAL-OS-VP-2008 de 21 de mayo del 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008-2010.	Presenta un oficio mediante el cual indica que según el artículo 47 de su estatuto las elecciones se realizarán cada dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la personería jurídica a la Asociación. El presidente provisional convocará a elecciones en el plazo de 15 días a fin de designar la Directiva definitiva y con sesenta días de anticipación al cambio de las directivas de cada período. Además indica que la segunda directiva fue electa el 20 de diciembre de 2009 y que por lo tanto tiene vigencia hasta el 20 de diciembre de 2011, de acuerdo a su estatuto. No adjunta documentos adicionales.
19	Red de trabajadores del sector eléctrico	Negar el registro de ENLACE - Red de trabajadores del sector eléctrico, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que el estatuto presentado se encuentra incompleto puesto que faltan los artículos 1, 2 y 3.	Presenta la hoja notariada de su estatuto en donde constan los artículos 1, 2 y 3.
20	Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI	Negar el registro de la Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2009.	Presenta copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Turismo, cuya vigencia es para el período 2010-2012
21	Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE	Negar el registro del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE, por cuanto, no presenta la información completa, el carnet del contador está caducado y no ha presentado el RUC que habilita el ejercicio de la profesión, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presentan el RUC y carné actualizado del contador, además indican que por un error involuntario no especificaron las opciones que promoverán y proceden a indicar que promoverán el SI en las preguntas 6,7 y 10, y el NO en las preguntas 1,2,3,4,5,8 y 9.
22	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio en el solicita se levante la suspensión de inscripción tardía. Adjunta varios documentos que no tienen relación a los motivos por los que no fue calificado. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOF-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.

517
 Enciclopedia y un...



No.	ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADO
23	Fundación Maki Khuyay	Negar el registro de la Fundación Maki Khuyay, por cuanto no presenta el registro de la directiva debidamente notariado, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta copia de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debidamente notariada
24	Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador	Negar el registro de la Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador, por cuanto no presenta los documentos notariados, incumpliendo con lo establecido en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta los estatutos, registro de la directiva y acuerdo ministerial, debidamente notariados.
25	PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un escrito, mediante el cual expone los motivos por los que no se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
26	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	En el oficio presentado indican que han iniciado el proceso de reinscripción ya que solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, y adjuntan los documentos que certifican lo afirmado por ellos, sin embargo de acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
27	Corporación de Desarrollo Agrícola Ñucanchi Allpa - Cordagna	Negar el registro de la Corporación de Desarrollo Agrícola Ñucanchi Allpa - CORDAGÑA, por cuanto los fines de esta organización son de carácter productivo, y están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.	En el oficio presentado menciona que de acuerdo a los Art. 3 y 4 del Estatuto de esa Organización, su finalidad si tiene relación con los temas de la consulta popular. Adjunta copias del expediente que presentaron para inscribirse en la campaña electoral 2011
28	Movimiento Unidad Popular	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que han procedido a inscribirse dentro del plazo y en los términos de la ley, sin embargo las fechas a las que haen referencia se rifieren a la solicitud de innscripción para poder participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
29	Movimiento Concertación Nacional Democrática	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor César Montúfar, Representante legal del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, se verifica que presenta el formulario de inscripción del responsable del manejo económico incompleto en el punto 2 literal a); y en el punto 5 literal c), por lo que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, niega la inscripción del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediéndole el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que el referido movimiento político complete el formulario de inscripción del responsable del manejo económico.	Presenta el Formulario de Inscripción del RME, completando los puntos: 2, literal a) y 5, literal c). 

567
Cancionista y...

OFICIO No. 0001543

Quito, 21 de marzo del 2011

Señora

Cecilia Castro Márquez

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL CORMONLIT

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-33-18-3-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;
- Que,** a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;
- Que,** el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;
- Que,** el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los

requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto, evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local; y,

Que, mediante oficio s/n de 17 de marzo del 2011, la señora Cecilia Castro Márquez, Presidente y Representante de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, presenta documentos que establecen que dicha Corporación es de segundo grado, de carácter regional, más no de carácter nacional.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Corporación es de segundo grado, de carácter regional, más no de carácter nacional.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la señora Cecilia Castro Márquez, Presidente y Representante de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", a través del correo electrónico señalado.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

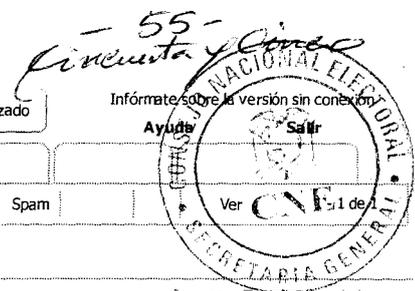
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
antecedieron son iguales a las ORIGINALES que
registré en los ARCHIVOS
Quito, de **21 MAR 2011** del

EL SECRETARIO GENERAL



Correo Buscar Guardar Avanzado

Informate sobre la versión sin conexión

Ayuda Salir

- Enrique Pazmino**
- Carpetas**
- Bandeja de entrada
- Chat
- Enviados
- Borradores
- Spam
- Papelera
- Búsquedas**
- Etiquetas**
- Pedidos
- Zimlets**

Nuevo Ver correo Responder Responder a todos Reenviar Spam

Cerrar **RESOLUCION PLE-CNE-33-18-3-2011**

De	Asunto	Carpeta	Tamaño	Recibido
Enrique Pazmino	ENVIÓ DE OFICIO 0001543	Enviados	204 KB	15:34

RESOLUCION PLE-CNE-33-18-3-2011 21 de Marzo 2011 15:34

De: "Enrique Pazmino" <enriquepazmno@cne.gob.ec>

Para: cccastroma; inesnariaro; gabosiga
 oficio 1543.pdf (149.4 KB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

ENVIÓ DE OFICIO 0001543

Marzo de 2011						
D	L	M	M	J	V	S
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

Lista de amigos [IM beta]



56-
Puentecruz Simón

2011 MAR 19 P 5:00
RECIBIDO:
ARCHIVO GENERAL

Quito, 18 de marzo del 2011

Dr.
Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su despacho.-

EX PEDIDO
TCE
P

21 MAR. 2011

De nuestras consideraciones:

En relación a la Resolución **PLE-CNE-74-15-3-2011** otorgada a nosotros con fecha 17 de marzo del 2011, en donde se me indica que nos niegan la inscripción de nuestra organización para que pueda participar en el proceso electoral de consulta popular de mayo del 2011, ya que según el informe emitido por la Dirección de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, la Corporación de Montubios del Litoral **CORMONLIT** estaría integrada por personas naturales, al respecto debemos señalar lo siguiente:

- 1.- A la Corporación de Montubios del Litoral – **CORMONLIT** le fue otorgada su personería jurídica y aprobados sus estatutos mediante Acuerdo Ministerial No. 0474 del Ministerio de Bienestar Social, el 16 de diciembre del 2003.
- 2.- En el Acuerdo Ministerial No. 0474 que nos otorga la personería jurídica, también se aprueban los Estatutos de la Corporación de Montubios del Litoral y en el mismo se deja claramente establecido en su artículo 2 que nuestra organización puede establecer sedes y sud sedes en cualquier lugar del territorio nacional, de lo que se desprende que su ámbito de acción es el territorio ecuatoriano.
- 3.- En los Estatutos aprobados en el Acuerdo Ministerial No. 0474 en el artículo 3 literales i) y j) respectivamente dicen textualmente: literal i) " Fortalecer las diferentes formas de organización del Pueblo Montubio y diseñar planes de capacitación con el fin de recobrar y preservar su identidad preparadlos para el manejo de proyectos sociales y productivos y, orientar, dirigir la cooperación entre las comunidades y asociaciones montubias con fines productivos, económicos, sociales y culturales previo convenio entre las partes y el literal j) dice " Previa aceptación de la Asamblea General permitir la afiliación de agrupaciones vinculadas a la producción agropecuaria, artesanal, pesquera e informales y sus miembros también gozaran de los beneficios sociales estatutarios de la Corporación"

-57-
Cuentas y Site



4.- La Constitución Política de la República en su art. 11 numeral (1) dice "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva ante autoridades competentes, estas autoridades garantizaran el cumplimiento" y el literal 3 en el último párrafo ordena "Para el ejercicio de los derechos y la garantías constitucionales no se exigirán condiciones y requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley".

5.-La Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 no solo que violenta los artículos de la Constitución anteriormente mencionados sino que además irrespeto los artículos 61, numeral 2; art. 95, 96, 424 y 425 de la Constitución Política de la República.

Por lo que presentamos el Recurso Electoral de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral a la resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 en base a lo dispuesto en el art. 221 numeral 1 de la Constitución.

Atentamente

Cecilia Castro Marquez

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CORMONLIT

**OFICIO No. 000 1404**

Quito, 16 de marzo del 2011

Señora

Cecilia Castro Márquez

**PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL
CORMONLIT**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-74-15-3-2011**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

"Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

- 59 -
García y Ruiz

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011; Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 12 de marzo del 2011, la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT, solicita la inscripción de la señora Inés María Rocafuerte Ortiz, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum, y por el SI, en las cinco preguntas de la Consulta Popular, y;

Que, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, hace conocer al Pleno del Organismo, que de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto se evidencia que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT, a través de correo electrónico, concediéndole el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, para que pueda interponer el recurso administrativo que considere pertinente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
/jd

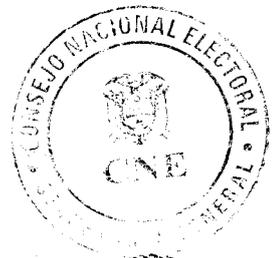


CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO QUE LAS FOTOCOPIAS que
aquí se exhiben son verdaderas y originales que
forman parte del expediente
Quito, Ecuador, el día 15 de marzo del 2011

21 MAR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

-60-
Sesenta



CONFIDENTIAL
SECRET
CONFIDENTIAL
SECRET
CONFIDENTIAL
SECRET
CONFIDENTIAL
SECRET

Confidential



Babahoyo, 12 /Marzo 2011
Oficio N.271 DP/MIES/LR/2011

Señora
Carmen Cecilia Castro Márquez
**PRESIDENTA DE LA COORPORACION DE MONTUBIOS DEL LITORAL
"CORMOLIT"**

De mis consideraciones

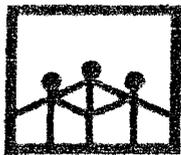
En atención al número de trámite **LRI-MIES 2011-00370-A** oficio recibido en este Ministerio, el 09 de Marzo del 2011 que solicita se proceda a **Registrar** la Directiva de la **COORPORACION DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMOLIT"** con Acuerdo Ministerial N° 0474 bajo código 0003 con domicilio en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, ha elegido en Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de Marzo del 2011 para el periodo 2011-2013 comunico a usted, que se ha procedido a **registrar** la referida Directiva conformada por las siguientes personas:

PRESIDENTA:	CARMEN CECILIA CASTRO MARQUEZ
VICEPRESIDENTE:	JORGE VICENTE GALLO VILLAO
SECRETARIA:	ROSA HIGINIA ACOSTA FRANCO
DIRECTOR FINANCIERO:	ECON. CESAR ANTONIO PEREZ ROCA
COORDINADOR:	FRANKLIN ROBERTO ACOSTA FRANCO

VOCALES PRINCIPALES:
DARWIN ALFREDO PALMA VITERI
MANUEL ANTONIO CARRIEL CASTRO
MANUEL AMADO LOPEZ ALBAN
CLARA CIRILA ACOSTA FRANCO
ZOILA GRACE CASTRO MARQUEZ
NICOLASA DEL CARMEN ROCAFUERTE HERRERA

VOCALES SUPLENTES:
JANER ARNALDA LOPEZ ROCAFUERTE
INES MARIA ROCAFUERTE ORTIZ
ZOILA ARGENTINA VILLEGAS VILLEGAS
JUANA OLINDA ROSADO PEÑAFIEL
JUAN MARCOS PONCE ZUÑIGA
VICTOR MANUEL GONZALEZ CEDEÑO

Juntos por el Buen Vivir.



-62-
Sesión 7 de

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
Dir: Av. General Barona entre Olmedo y Mejía Telefax 05 735-872
Babahoyo - Los Ríos

ACUERDO. No. 0474

Pedro Muñoz León
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MBS LOS RÍOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Numeral 19, del Art. 23 de la Constitución Política de la Republica, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre Asociación con fines pacíficos.

Que según el Art. 584 del Código Civil, corresponde al Presidente de la Republica aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal.

Que de conformidad con el Litera l del Art. 16 del Decreto Ejecutivo 2428 de Marzo del 2002, el Presidente Constitucional de la Republica, Organizó la Función Ejecutiva, subsistiendo el Ministerio de Bienestar Social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 339, de noviembre 28 de 1998, publicada en el Registro Oficial No 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la Republica delego la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete apruebe Estatutos y Reformas realizadas a los mismo, de las Organizaciones Permanentes.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 1667, de 30 noviembre del 2000, en su Art. 3 Literal m) faculta a la **Dirección Provincial del MBS Los Ríos** conceder Personería Jurídica como Organizaciones de Primer y Segundo grado tales como Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, Clubes, Comités y demás Organizaciones no Gubernamentales y Comunitarias, mediante la aprobación de sus Estatutos y de las pertinentes reformas, inscribir y registrar directivas y nóminas de socios, ejercer la supervisión de sus acciones y disolverlas por infracciones graves a la Ley.

Que la **CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL, "CORMONLIT"**, con domicilio en el Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos, ha presentado la documentación para que se apruebe su Estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, del 30 d agosto del 2002, Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Que los Departamentos de Programación y Capacitación y Asesoría Jurídica respectivamente, emitieron el informe Técnico Social favorable a fin que la Sociedad adquiriera Personería Jurídica.

En ejercicio de sus facultades legales ~~concedidas~~ en el Art. Ministerial 1667 del 30 de noviembre del 2000.



Dirección Provincial
de los Ríos

HORA

12 MAR 2011

CERTIFICO que es fiel copia
del original.

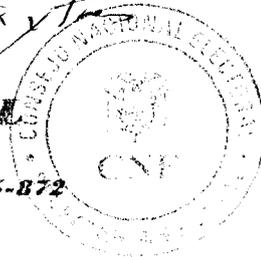
Firma:



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS

Dir: Av. General Barona entre Olmedo y Mejía Telefax 05 735-872
Babahoyo - Los Ríos

563-
Seventy and



ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMONLIT"**, con domicilio en el Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos, sin modificación:

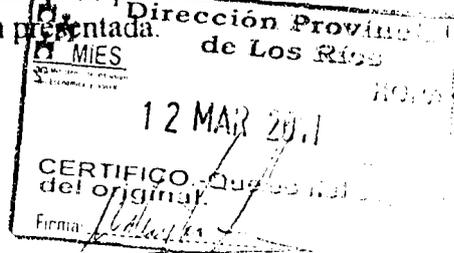
Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

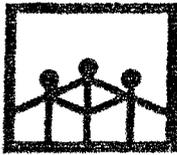
NOMBRES Y APILLIDOS

C. DE IDENTIDAD

ACOSTA FRANCO FRANKILN ROBERTO	120233438-7
CARRIEL CASTRO MANUEL ANTONIO	091673688-7
VITERI CALDERON LUIS OLMEDO	120013224-7
PALMA VITERI DARWIN ALFREDO	120363140-1
ACOSTA FRANCO ROSA HIGINIA	120188463-0
ROCAFUERTE ORTIZ INES MARIA	120177322-1
PEREZ ROCA CESAR ANTONIO	090788467-0
CONSTANTE NIETO CESAR ALCÍVAR	130435699-9
ROCAFUERTE HERRERA NICOLASA DEL CARMEN	120211784-0
GALLO VILLAO JORGE VICENTE	130080291-3
CASTILLO PROCEL NERIO REINEL	070139316-7
BELDUMA BELDUMA ANGEL ELICIO	070109620-8
TORRES MARIN DORE EMBOLI	180072496-3
ACOSTA FRANCO CLARA CIRILA	090574617-8
CASTRO MARQUEZ CARMEN CECILIA	120186111-7
INFANTE SUAREZ JUSTO NICOLAS	120093923-7
ROSADO PEÑAFIEL JUANA OLINDA	120186119-0
LOPEZ ROCAFUERTE JANER ARNALDO	120415609-3
VILLEGAS VILLEGAS ZOILA ARGENTINA	120256855-4
CABALLERO VERA FLORENTINA AIDA	120178439-2
GONZALEZ CEDEÑO VICTOR MANUEL	120436349-1
REYES ZAMBRANO VILMA VIRGINIA	120561207-8
ALBAN WONG WALTER ORLANDO	120083666-4
PONCE ZUÑIGA JUAN MARCOS	120007449-8
LOPEZ ALBAN MANUEL AMADO	020013504-4
CASTRO MARQUEZ SABINA TOMASA	120035207-6
VACA VARGAS AUGUSTO ARTURO	120066186-4
SUAREZ VELOZ LEONCIO LEODORO	120069528-4
CASTRO MARQUEZ ZOILA GRACE	120139072-9

Art. 3.- Disponer que la **CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMONLIT"**, ponga en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social de los Ríos, la nomina de la Directiva designada una vez adquirida la Personería Jurídica y las que se sucedan, en le plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.





-64-
Sesenta y Cuatro

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
Dir: Av. General Barona entre Olmedo y Mejía Telefax 03 735-872
Babahoyo - Los Ríos

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de socios como el máximo y único organismo para resolver los problemas internos de la **CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMONLIT"**, domiciliada en la Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos.

Art. 5.- La solución de los conflictos internos que se presenten al interior de la Organización y de estas con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

Dado y Firmado en la Ciudad Babahoyo, 16 de Diciembre del 2003.

Pedro Muñoz León

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MBS LOS RIOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dirección Provincial de Los Ríos



DIRECTOR PROVINCIAL

Dirección Provincial de Los Ríos	
MIES	HORA
12 MAR 2004	
CERTIFICADO de autenticidad del original.	
Firma:	

CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL "CORMONLIT"

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL

CAPITULO I

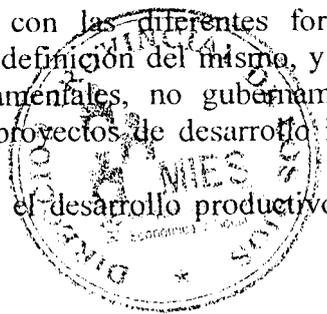
a) De la constitución, domicilio y sede, naturaleza fines y objetivos

Art. 1.- Constitúyase con domicilio y sede en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Rios, Republica del Ecuador, la Corporación de Montubios del Litoral como una institución sin fines de lucro regulada por la disposición del libro Primero del capitulo XXIX del Código Civil ecuatoriano.

Art. 2.- El domicilio de la Corporación de Montubios del Litoral esta situado en las calles 10 de agosto y 18 de mayo, parroquia Clemente Baquerizo, ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, Republica del Ecuador, , telefonos 05 731882 pudiendo establecer sus sedes y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional

Art. 3.- La Corporación tendrá los siguientes objetivos y fines.

- a) Investigar y planificar acciones en beneficio de los montubios de la región costa.
- b) Agrupar en su organización a los montubios, campesinos, agricultores y otros que estén interesados en el trabajo de la corporación.
- c) Capacitar a los miembros en áreas de apoyo social, desarrollo científico, agropecuario, productivo, cultural y deportivo.
- c) Consecución de Acuerdos, programas, convenios, contratos de cooperación con organismos nacionales e internacionales en beneficio de los montubios y otros.
- d) Crear mecanismos y formulas para acceder a la obtención de recursos, sean a nivel gubernamental, privado, nacional o internacional.
- e) Acordar a través de la gestión compartida con las diferentes formas de organización del Pueblo Montubio, previo autodefinición del mismo, y con los organismos nacionales, internacional, gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, los planes, programas y proyectos de desarrollo integral, sustentable que beneficien a los montubios..
- f) Promover e impulsar actividades que permitan el desarrollo productivo de los montubios.



766-
Sesenta y Seis



- g) Promover en forma conjunta con entidades de los sectores públicos o privados por propia cuenta la aplicación de modelos productivos autogestionados en la búsqueda de soluciones a los problemas, para mejorar las condiciones de vida de los montubios de la región costa.
- h) Promover y suscribir acuerdos, contratos, comodatos y convenios de participación con organismos internacionales, nacionales, regionales, locales públicos o privados, para la atención del sector productivo o el mejor funcionamiento de la corporación.
- i) Fortalecer las diferentes forma de organización del pueblo montubio y diseñar planes de capacitación con el fin de recobrar y preservar su identidad preparadlos para el manejo de proyectos sociales y productivos y, orientar, dirigir la cooperación entre las comunidades y asociaciones montubias con fines productivos, económicos, sociales y culturales previo convenio entre las partes.
- j) Previa aceptación de la Asamblea General, permitir la afiliación de agrupaciones vinculadas a la producción agropecuaria, artesanal, pesquera e informales y sus miembros también gozaran de los beneficios sociales estatutarias de la Corporación.

Art. 4.- La Corporación regirá sus actividades de esta forma:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios
- b) Admisión y retiro voluntario de los socios.
- c) Derecho de cada socio a intervenir en las sesiones de la Asamblea
- d) Derecho a elegir y ser elegido a cualquier dignidad.

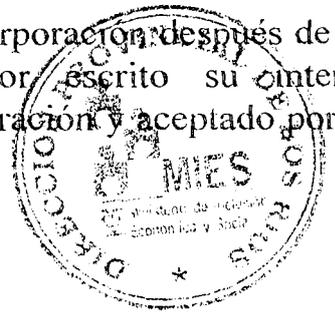
CAPITULO II

De los socios.

Art. 5.- Son socios

- a) Las personas que suscribieren el acta de constitución.
- b) Los ecuatorianos que estén anotados y se afilien después de su fundación, previa solicitud escrita y respaldada por recomendaciones de tres socios de la corporación, en ambos casos deberán acreditar que no han defraudado a ninguna institución publica o privada o que no han sido expulsado de otras organizaciones similares por falta de honestidad o probidad.
- c) La aprobación definitiva y aceptación estará a cargo del Directorio.

Art. 6.- Para obtener la calidad de socio de la Corporación después de su constitución, el aspirante deberá solicitar por escrito su interés manifestando su voluntad de pertenecer a la corporación y aceptado por el Directorio.



- 67 -
Sesenta y Siete



Art. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Coadyuvar en forma efectiva el cumplimiento de los objetivos y fines de la corporación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones, acuerdos determinados por los órganos directivos de la corporación.
- c) Asistir a las reuniones que se hubieren convocado estatutariamente.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que determine la asamblea.

Art. 8.- Son derechos de los socios.

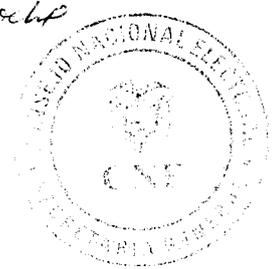
- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar funciones y cumplir lo que la Asamblea General y el Directorio resuelva.
- b) Velar por la gestión económica de la corporación, examinar los libros y documentos así como solicitar los informes del Presidente o a cualquier miembro de la directiva.
- c) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en la toma de decisiones.
- d) Gozar de todos los beneficios, objetivos y fines que se establecen en este estatuto en provecho de sus miembros.
- e) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio Proyectos, sugerencias e informaciones.

Art. 9.- Calidad de los socios que se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por muerte
- c) Por expulsión.



5-68-
SANTA YOLBE



CAPITULO III

De los Organismos de dirección

Art. 10.- La Dirección de la Corporación y la vigilancia estará a cargo de los siguientes directivos.

- a) Asamblea General
- b) El Directorio.
- c) La comisiones siguientes Técnico y de Crédito.

De la Asamblea General

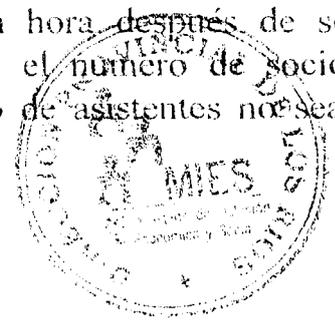
Art. 11.- La asamblea General es la máxima autoridad de a Corporación y la integran todos sus miembros activos en goce de sus derechos.

Art. 12. Las asambleas serán ordinaria y extraordinarias.

Las ordinarias se realizaran cada seis meses y las extraordinarias se efectuaran cuando el Presidente considere necesaria su convocatoria o cuando el Directorio lo solicitaren las tres cuartas partes de sus socios, la misma que será convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación, puntualizándose específicamente los puntos a tratarse en dicha reunión en forma escrita.

Art. 13.- Las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria serán presidida por el Presidente o quien haga sus veces, las actas correspondientes eran firmadas por el Presidente o por el secretario y toda resolución emanada por la asamblea general.

Art. 14.- Constuyen quórum en la asamblea General ordinaria y extraordinaria la presencia de la mitad más uno de sus socios si a la hora señalada no existiera el quórum se esperara una hora después de ser convocado y entonces constituirá el quórum con el número de socios asistentes que estén presentes, en tanto el numero de asistentes no sean menor al 35% de los socios.



- 69 -
Sesenta y nueve



Art. 15.- Atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir anualmente a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar, conocer, disentir los proyectos relacionados con las actividades de la corporación.
- c) Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la corporación.
- d) Determinar las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que estimen conveniente.
- e) Informar el estado financiero y fiscalizar cuando lo juzgue conveniente.
- f) Proponer, conocer, discutir y aprobar las reformas que se quisieran hacer al Estatuto, someterla a la aprobación legal.
- g) Interpretar en primera y ultima instancia el estatuto de la Corporación en caso de duda
- h) Tomar decisiones necesarias para el cumplimiento y fines de la Corporación.

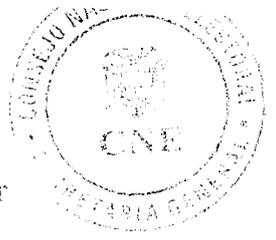
Del Directorio

Art. 16.- El Directorio estará conformado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice Presidente.
- c) Un Director Financiero
- d) Un Coordinador Nacional
- e) Un Secretario.
- f) Seis vocales principales.
- g) Seis vocales suplentes.



-76-
Setenta



Art. 17.- El Directorio durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido sus miembros.

Art.- 18.- El directorio sesionara cada seis meses y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, esto es la mitad mas uno, sin perjuicio de que le presidente convoque a asamblea cuando la situación lo amerite, considerándose a estas asambleas extraordinarias.

Del Presidente.-

Art. 19.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corporación siendo sus funciones la siguiente:

- a) Presidir todas la reuniones-
- b) Convocar a la sesiones de el Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Directorio.
- c) Coordinar las actividades de la Corporación.
- d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la Corporación y demás resoluciones aprobadas por la asamblea General ordinaria, Extraordinaria y del Directorio.
- e) Suscribir conjuntamente con el Director Financiero todos los ingresos y egresos de la Corporación, así como aperturar cuentas de ahorro, corrientes, pólizas y cualquier otro instrumento utilizado por el sistema financiero nacional en donde se depositen valores de la institución siendo tanto el Presidente con el Director Financiero firmas autorizadas.
- f) Contratar el personal de servicio de la Corporación.
- g) Conseguir la sede social propia de la Corporación donde funcionan las oficinas de las mismas.
- h) Autorizar egresos o cancelaciones por adquisiciones o contratos hasta por un monto de cuarenta mil dólares mensuales. Además que deberá ser el Presidente nato del Comité de Contrataciones.
- i) Suscribir en representación de la Corporación contratos, Convenios, Acuerdos y resoluciones con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados
- j) Todas las demás que el presente estatuto establezca y las que determine la asamblea

Del Vice Presidente.

Art. 20.- Son funciones del Vicepresidente Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Del Secretario

Art. 21.- Son funciones del Secretario





- a) Redactar y administrar las actas de las sesiones y llevar al día la correspondencia y los libros de Registros de los Socios.
- b) Firmar las actas, comunicaciones, registros y demás documentos y.
- c) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General de Socios Ordinarias, extraordinaria o el Directorio.

Del Director Financiero

- a) Administrar y responder por los fondos de la Corporación.
- b) Velar por los fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y el Estatuto.
- c) Elaborar el Plan Financiero de la Corporación y someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General.

De las Comisiones

Art. 23.- Las comisiones estarán integradas por los vocales de la corporación y de entre ellos se elegirá a los directores y son las siguientes:

- a) De Desarrollo Técnico.
- b) De Crédito

Art. 24.- Son Funciones de la Comisión de Desarrollo Técnico.

- a) Buscar, programar y realizar en coordinación y debidamente autorizado por el Presidente y el Director Financiero cursos talleres y seminarios afines con la política de trabajo de la Corporación.
- b) Informar al Directorio y a la Asamblea General de las actividades de la comisión
- c) Elaborar y diagramar proyectos sostenibles y sustentables para el desarrollo de la Corporación y de los montubios.
- d) Conseguir y dotar de infraestructura funcional para ejecutar debidamente los programas de desarrollo.



72-
Setenta y dos



- e) Dar mantenimiento a toda la infraestructura perteneciente a la corporaci3n.

Art. 25 .- Son funciones de la Comisi3n de Cr3dito:

- a) Elaborar el programa anual de su comisi3n y ponerlo a consideraci3n de la Direcci3n Financiera y este a su vez al Directorio para su aprobaci3n en Asamblea General.
- b) Informar al Directorio por intermedio de la Direcci3n Financiera, el escogitamiento y el estudio de las instituciones publicas o privadas y otras cumplir con los objetivos propuestos dentro de la 3rea econ3mica.
- c) Supervisar la utilizaci3n de los fondos a fin de que se cumplan con los objetivos y programas resueltos por el Directorio o la Asamblea General.
- d) Informar mensualmente sobre la marcha de su comisi3n al Directorio.

Art. 26.- El numero de integrantes de cada comisi3n ser3 de tres miembros, pudiendo ser ampliado su numero de acuerdo a las necesidades; as3 mismo el Directorio o la Asamblea General podr3 crear cualquier otra comisi3n si las circunstancias as3 lo requiera.

De los vocales

Art. 27.- Los vocales ser3n seis principales con sus respectivos suplentes.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de los vocales.

- a) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto debiendo comunicar al Director Financiero o a la Asamblea General en caso de alguna irregularidad para que se arbitren las medidas correspondientes.
- b) Asistir a las reuniones del Directorio.
- c) Comunicar al Presidente sobre las actividades que esta realizando la comisi3n
- d) Informar al Directorio de las actividades encomendadas por el Presidente.



- e) Presidir la comisión que le asigne el Directorio o la Asamblea General.
- f) Y, las demás que le otorgue, el directorio, el Presidente o la Asamblea General.

Art. 29.- Por ausencia del vocal Principal lo reemplazara el respectivo suplente y a falta de este lo subrogara el vocal suplente que determine el Directorio.

CAPITULO IV

De las sanciones.-

Art. 30.- los socios que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes órganos directivos, se hará acreedores según la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas
- c) Expulsión

Art. 31.- La expulsión de cualquier socio lo resolverá en ultima instancia por la Asamblea general de Socios, quienes tendrán la calidad de Tribunal de sanciones de acuerdo a los siguientes casos.

- a) Por reincidir en el incumplimiento del presente Estatuto.
- b) Por las practicas atentatorias a los objetivos de la corporación y sus miembros.
- c) Por la malversación de fondos de la Corporación o delitos contra la propiedad, al honor y la vida de los socios de la Corporación.
- d) Por la resolución del Directorio, previa información e investigación de cualquiera de los miembros debidamente comprobada.
- e) Toda resolución se tomara previa defensa del acusado de la infracción.



74-
Setenta y Cuatro

CAPITULO V

Régimen Económico:

Art. 32.- Constituirán activos de la Corporación:

- a) Todos los muebles e inmuebles que sean propiedad de la corporación y aquellos que en el futuro adquieran bajo cualquier título.
- b) Los legados y donaciones que reciban de personas jurídicas o naturales sean estas nacionales o extranjeras, publicas o privadas.
- c) Los bienes que se obtengan por diversas actividades y gestiones realizadas acorde con sus objetivos y fines.

CAPITULO VI

De los fondos sociales:

Art. 33.- Son fondos sociales de la Corporación:

- a) Las contribuciones de los socios por conceptos de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y erogaciones.
- b) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a favor, directa o indirectamente por concepto de rentas, contribuciones, ventas de activos, intereses o por cualquier actividad productiva.

CAPITULO VII

De las prohibiciones:

Art. 34.- Se prohíbe a la corporación intervenir en actos religiosos, así como obligar a sus socios a participar en ellos.



CAPITULO VII

De las elecciones:

Art. 35.- Las elecciones del directorio se realizaran en la primera quincena del mes de enero de cada año en Asamblea General

Art. 36.- Las elecciones se realizaran por votaciones abiertas y publicas.

Art. 37.- Las elecciones serán convocadas por el Presidente con 15 días de anticipación señalando la hora y lugar en que se llevaran a cabo.

Art. 38.- Para ejercer el derecho al voto deberá estar al día en todas sus cuotas sociales ordinarias y en el momento de la elección exhibirá la correspondiente certificación de la Dirección Financiera de la Corporación.

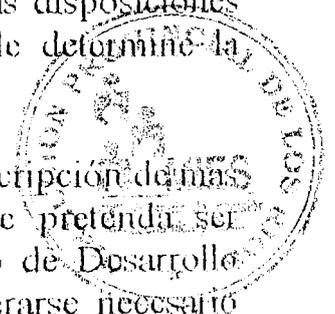
Art. 39.- En las elecciones se considerara como quórum cuando hayan concurrido la mitad mas uno de los socios. De no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria se reunirá en nueva convocatoria en un día distinto y si en la segunda convocatoria no hay quórum se esperara una hora y se procederá si están presente no menos del 35% de los socios.

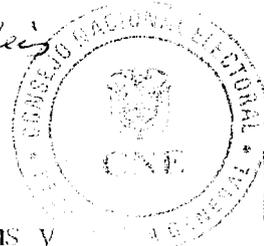
CAPITULO IX

Disolución y liquidación

Art. 40.- La Corporación de Montubios del Litoral con su radio de acción en las provincias de la región costa se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades para las que se constituyo, por resolución mayoritaria de sus socios expresada en Asamblea General, y de acuerdo a las disposiciones legales, disuelta la Corporación sus bienes pasaran donde determine la ultima Asamblea General.

Art. 41.- De suscitarse conflictos entre los socios por la inscripción de más de una Directiva o una impugnación de la misma, que pretenda ser reconocida o inscritas ante las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano, se someterá a una nueva elección y de considerarse necesario estará presente un funcionario del Ministerio de Desarrollo Humano.





Al presentar la impugnación por escrito a las autoridades respectivas y dentro de los cinco días siguientes se convocara a una nueva elección previo señalamiento de hora y fecha y local donde se desarrollara la elección.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio definitivo de la Corporación, será designado por los socios fundadores en la Asamblea General Ordinaria, convocada por el Presidente un mes después de haber sido aprobado el presente estatuto por el Ministerio de Desarrollo Humano. En la cual los miembros elegidos tomaran posesión a sus cargos.

SEGUNDA.- El Directorio que resultare elegido una vez aprobado el presente Estatuto ejercerá sus funciones para el periodo para el cual fue elegido (1 año).

TERCERA.- A partir de la aprobación del presente Estatuto por el Ministro de Desarrollo Humano, el Directorio deberá reproducir el presente Estatuto para ser distribuidos entre los socios de la Corporación.

CUARTA.- Una Vez que el señor Ministro de Desarrollo Humano apruebe el presente Estatuto de la Corporación de Montubios del Litoral, se iniciara un proceso de difusión de los fines de la corporación.

Certifico que el presente Estatuto de la Corporación de Montubios del litoral fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General Extraordinaria el 5, 15 y 26 de febrero del 2003, para lo cual me remito al libro de actas que reposa en nuestros archivos.

Rosa Acosta Franco
SECRETARIA PROVISIONAL



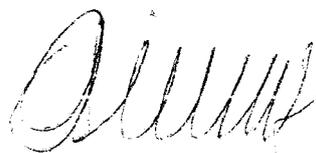
MEMORANDO No.122-P-OS-CNE-2011

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 21 de marzo de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley.



Lic. Omar Simon Campaña
Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, de **21 MAR**, 2011 del


EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 001561

Quito, 21 de marzo del 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por la **señora CECILIA CASTRO MARQUEZ PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL - CORMONLIT**, en contra de la **Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011**, constante en setenta y siete (77) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Eduardo Armendáiz Villalva
Dr. Eduardo Armendáiz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISÉIS HORAS Y VEINTE Y SEIS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SETENTA Y SIETE FOJAS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 031-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 12h40.- El día lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio N° 001561, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y siete (77) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cecilia Castro Marquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, desde el 21 al 31 marzo del presente año. **SEGUNDO.-** Que la recurrente en el término de dos días designe abogado patrocinador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Se recuerda a la compareciente que para futuras notificaciones, deberá solicitar se le asigne casilla contencioso electoral, a través de la Secretaría General de este Tribunal, así como señalar domicilio judicial electrónico de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** En razón de que la recurrente no ha señalado domicilio judicial ni electrónico, por esta única ocasión, se dispone que la Secretaría General de este Tribunal, proceda la notificación de la presente providencia, en la dirección que obra en el acápite dos literales a) y b) del Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico (fojas 9 del expediente), esto es en la Provincia de Los Ríos, cantón Babahoyo, avenida García Moreno, Calle G; o, en la calle Eloy Alfaro y General Barona, de la misma provincia y cantón, así como en el correo electrónico ccastroma@hotmail.es. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **Cúmplase y Notifíquese**

- 74 -
setenta y siete

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

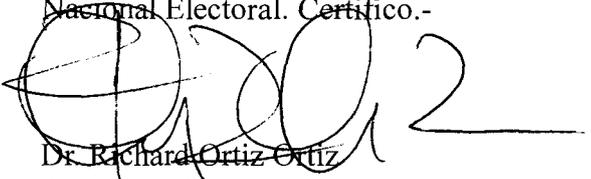
Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S)

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con veintinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la ciudadana Cecilia Castro, mediante boleta publicada en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



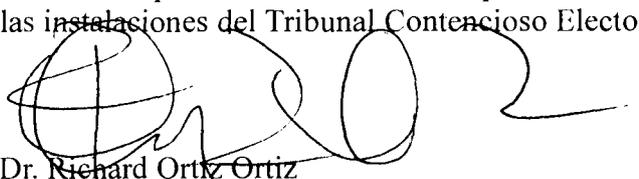
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-80-
de present

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la ciudadana Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral - CORMONLIT -, mediante la dirección de correo electrónico ccastroma@hotmail.es. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once, a las diez horas con treinta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la ciudadana Cecilia Castro M. mediante boleta física entregada en manos de su hermana la señora Zoila Castro, a quien se la ubicó en la Av. García Moreno y calle G, del cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

DR. ORTE: CONVENIR A LOS RESPACHOS
- LLAMAR AL JUEZ SUPLENTE.
- RRHH SU CONDOMINIO



MEMORANDO No. 033-2011-JMY-TCE

PARA : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE: Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: AVISO DE VACACIONES

FECHA: Quito, 28 de febrero de 2011

Comunico a Usted que haré uso de licencia con cargo a vacaciones a partir del día lunes 21 de marzo hasta el jueves 31 de marzo de 2011. En tal virtud realizo mi requerimiento para que se sirva aprobar y dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JMY/GPM.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Se certifica por tanto que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico
Quito, de 22 MAR, 2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 01-Marzo - 2011
Hora: 13:17
Recibido por Roxana
Firma:

RECIBIDO
28/02/2011
SECRETARIA PRESIDENCIA 17:15

27
ccheato gela



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 016-2011-SG-TCE
Quito, 21 de marzo de 2011

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, hará uso de sus vacaciones, usted lo remplazará en sus funciones tanto administrativas y jurisdiccionales desde el 21 al 31 de marzo del presente año

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

de
Recibido
21/03/2011

/rs.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE** TRIBUNAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON siendo copias de este documento es fiel copia del original que antecede, a cargo de remitiré en caso de ser necesario.
La Certifico
22 MAR. 2011
de 20

SECRETARIO GENERAL

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CECILIA CASTRO MARQUEZ, en mi calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT, en relación al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 emitida en forma ilegal e injusta por parte del Consejo Nacional Electoral, a Usted, respetuosamente comparezco y solicito:

En forma antidemocrática e inconstitucional el Consejo Nacional Electoral procedió mediante la señalada Resolución a negar la inscripción de nuestra organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República, pese a que nuestra organización tiene personería jurídica y representa a uno de los sectores más importantes de la sociedad ecuatoriana, por lo que consideramos que dicha Resolución atenta contra el derecho de los pueblos montubios a pronunciarse y a participar activamente en el proceso electoral que se avecina, a más de violentar las normas constitucionales contenidas en los artículos 61, numeral 2; 95; 96; 424 y 425 de la Constitución de la República, por lo que en representación de esta Organización he presentado la apelación a la irrita Resolución nombrada a fin de que Ustedes señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral dejen sin efecto la misma y dispongan nuestra inscripción para participar activamente en el proceso electoral de la Consulta Popular con los mismos derechos y responsabilidades de otras organizaciones y garantizar la plena acción democrática de los sectores sociales y populares del Ecuador.

Esperamos comedidamente señora Presidenta, que se de atención a nuestra apelación en forma urgente en vista de que el proceso electoral de la Consulta Popular se va a iniciar el 25 de marzo del 2011 y es nuestro deseo, como lo hemos manifestado participar en este proceso con los mismos derechos y obligaciones de las demás organizaciones sociales.

Dígnese disponer al señor Secretario se nos señale un casillero electoral para recibir futuras notificaciones.

De ser necesario señalo como casillero judicial el signado con el No. 1549 de nuestro abogado defensor Dr. Edison Burbano Portilla, profesional al cual autorizo presente los escritos en beneficio de nuestra defensa.

Firmo con mi abogado defensor.

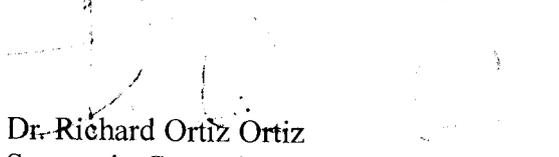


Cecilia Castro Márquez
PRESIDENTA CORMONLIT



Dr. Edison Burbano Portilla
M. 8349 C.A.P.

Presentado el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CECILIA CASTRO MARQUEZ, en mi calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT, en relación al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 emitida en forma ilegal e injusta por parte del Consejo Nacional Electoral, a Usted, respetuosamente comparezco y solicito:

En forma antidemocrática e inconstitucional el Consejo Nacional Electoral procedió mediante la señalada Resolución a negar la inscripción de nuestra organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República, pese a que nuestra organización tiene personería jurídica y representa a uno de los sectores más importantes de la sociedad ecuatoriana, por lo que consideramos que dicha Resolución atenta contra el derecho de los pueblos montubios a pronunciarse y a participar activamente en el proceso electoral que se avecina, a más de violentar las normas constitucionales contenidas en los artículos 61, numeral 2; 95; 96; 424 y 425 de la Constitución de la República, por lo que en representación de esta Organización he presentado la apelación a la irrita Resolución nombrada a fin de que Ustedes señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral dejen sin efecto la misma y dispongan nuestra inscripción para participar activamente en el proceso electoral de la Consulta Popular con los mismos derechos y responsabilidades de otras organizaciones y garantizar la plena acción democrática de los sectores sociales y populares del Ecuador.

Esperamos comedidamente señora Presidenta, que se de atención a nuestra apelación en forma urgente en vista de que el proceso electoral de la Consulta Popular se va a iniciar el 25 de marzo del 2011 y es nuestro deseo, como lo hemos manifestado participar en este proceso con los mismos derechos y obligaciones de las demás organizaciones sociales.

Dígnese disponer al señor Secretario se nos señale un casillero electoral para recibir futuras notificaciones.

De ser necesario señalo como casillero judicial el signado con el No. 1549 de nuestro abogado defensor Dr. Edison Burbano Portilla, profesional al cual autorizo presente los escritos en beneficio de nuestra defensa.

Firmo con mi abogado defensor.



Cecilia Castro Márquez
PRESIDENTA CORMONLIT



Dr. Edison Burbano Portilla
M. 8349 C.A.P.

Presentado el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

85
85
Echeburgo
UNICO

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a solicitud del Dr. Edison Burbano Portilla, debidamente autorizado por la Dra. Cecilia Castro Marquez; solicitó la apertura de un casillero electoral, por lo cual se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 117**, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 23 de marzo de 2011.

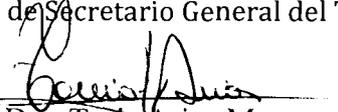
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

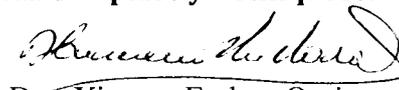
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

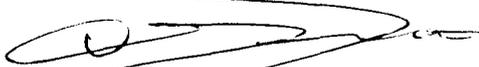


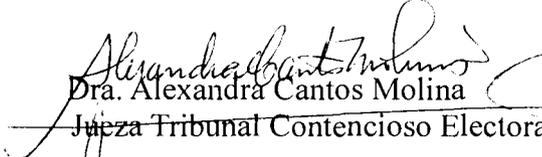
CAUSA 031-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo 2011.- Las 13h45.- **VISTOS.-** Agréguese, al expediente el escrito presentado por la señora Cecilia Castro Marquez, el día miércoles veinte y tres de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. El día lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio N° 001561, del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y siete (77) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cecilia Castro Marquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, en la cual se resuelve: "Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local..." (sic); causa a la cual se le ha asignado el número 031-2011. Al respecto, una vez que la recurrente ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el considerando segundo, de la providencia de fecha 23 de marzo de 2011, las 12h40, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Cecilia Castro Marquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-; y en consecuencia, dispone: **PRIMERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la recurrente al Dr. Edison Burbano Portilla y el casillero judicial No. 1549, señalados por la recurrente. Conforme la razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha miércoles veinte y tres de marzo del dos mil once, téngase en cuenta la casilla contencioso electoral N° 117, asignada a la recurrente. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del escrito presentado por la recurrente, el día miércoles veinte y tres de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.-**


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral


Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral


Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral


Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S)

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la ciudadana Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral - CORMONLIT -, mediante la dirección de correo electrónico ccastroma@hotmail.es.

~~Certifico.-~~


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

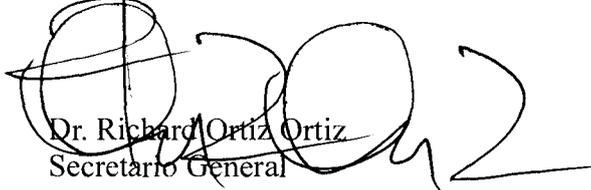
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las once horas con veintiséis minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

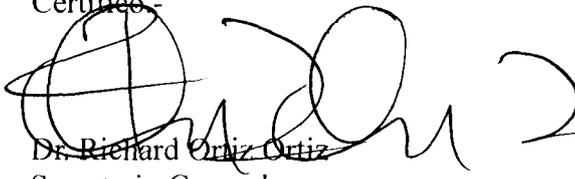
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las once horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Cecilia Castro M. mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 117, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las once horas con veintinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la ciudadana Cecilia Castro, mediante el casillero judicial N° 1549 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



3-21
Cochran
y siete

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las once horas con veinticuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA
CAUSA N° 031-2011

8/3
2011
y
2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 31 de Marzo de 2011.- Las 11h47.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG, de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE, del mismo día, mes y año, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual encarga la Secretaria General al Ab. Fabián Haro Aspiazú.

I.- ANTECEDENTES

El día lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio N° 001561, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y siete (77) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, en la cual se resuelve: "Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local..." (sic); causa a la cual se le ha asignado el número 031-2011.

Del total de ochenta y siete (87) fojas que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos:

1.- De fojas uno a seis del expediente, consta el Suplemento del Registro Oficial N° 399, de fecha miércoles 9 de marzo de 2011, que contiene: a) Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011; b) Resolución PLE-CNE-1-1-3-2011; c) Resolución PLE-CNE-2-1-3-2011 y d) Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.

2.- A fojas siete de autos, consta la Notificación No. 0000582, de fecha 10 de marzo de 2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros, Coordinador Técnico Institucional, Director General de Procesos Electorales y Director de Fiscalización del Financiamiento Político de Consejo Nacional Electoral, que contiene la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, adoptada en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo de 2011, reinstalada el jueves 10 de marzo del mismo año, en la que se indica: "El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011. Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y

da
SP
H
1

sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley.” (sic)

3.- A fojas treinta y uno del expediente consta el Memorando No. 000649, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por el cual indica: “Al amparo de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, adjunto al presente se servirá encontrar 23 fojas documentos entregados por la COORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL, “CORMONLIT”, para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011.” (sic). De fojas ocho a treinta de los autos, consta en su orden la documentación a la que hace referencia el Memorando No. 000649: **a)** Comunicación s/n, de fecha 12 de marzo de 2011, dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrita por la señora Cecilia Castro Márquez, por la cual solicita “...la inscripción de la Compañera Inés Rocafuerte Ortiz, con Cédula de Ciudadanía N° 1201177322-1, como responsable del manejo económico de la campaña electoral.”; **b)** Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2011; **c)** Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la señora Carmen Cecilia Castro Márquez; **d)** Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la señora Inés María Rocafuerte Ortiz; **e)** Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Gabriel Cirineo Simbaña García; **f)** Copia del carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha perteneciente al señor Gabriel Cirineo Simbaña García; **g)** Copia del Registro Único de Contribuyentes del señor Gabriel Cirineo Simbaña García; **h)** Estatutos de la Corporación de Montubios del Litoral; **i)** Oficio N.271 DP/MIES/LR/2011, de fecha Babahoyo, 12 de marzo de 2011, suscrito por la Lcda. Patricia Armendáriz, Directora Provincial del MIES Los Ríos, que contiene el registro de la directiva de la Corporación de Montubios del Litoral; **j)** Acuerdo No. 0474 por el cual se resuelve: **j.1)** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación de Montubios del Litoral, sin modificación; **j.2)** Registrar a los socios fundadores; **j.3)** Disponer que la Corporación de Montubios del Litoral, ponga en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social de Los Ríos, la nómina de la Directiva designada; **j.4)** Reconocer a la Asamblea General de socios como el máximo y único organismo para resolver los problemas internos de la Corporación de Montubios del Litoral, domiciliada en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos; **j.5)** Establecer que para la solución de los conflictos internos que se presenten al interior de la Organización y de estas con otras, se someterán a la disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997

5.- De fojas treinta y dos a cuarenta y siete del expediente, consta el Memorando N° 066-DFFP-CNE-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el “Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011”, dentro del numeral 2.5 establece “**Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente, aunque en algunos casos se indica que tienen ámbito de acción nacional, se podría establecer que no son organizaciones sociales de carácter nacional, ya que en su estructura de acuerdo al estatuto no agrupan a organizaciones de primer grado como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centro o personas jurídicas, como federaciones y cámaras; es decir son corporaciones de primer grado que se conforman con**

dg
20



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



un fin delimitado (...) de ahí, salvo su mejor criterio se sugiere que se niegue la calificación de esas organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011"; y dentro de este numeral consta la Corporación de Montubios del Litoral, en la que indica: "De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado".

6.- De fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres de autos, consta el Oficio No. 000 1404, de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, que contiene la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, en la que resuelve: "Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local...". A fojas 44 consta la notificación a los correos electrónicos ccastroma@hotmail.es, e inesmariaro@hotmail.es, de Enrique Armas enriquearmas@cne-gob.ec, de la resolución PLE-CNE-74-15-3-20-2011, con fecha 16 de marzo de 2011.

7.- A fojas cuarenta y cinco y vuelta del proceso consta, comunicación s/n, de fecha 17 de marzo de 2011, suscrita por la señora Cecilia Castro Márquez, dirigida al Dr. Eduardo Armendáriz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que manifiesta: i) "No es verdad que nuestra organización está conformada solo por personas naturales, ya que nuestra organización está conformada por varias organizaciones de primer grado como lo demostramos en varias de sus solicitudes presentadas a mí para la afiliación a nuestra organización"; ii) "El cumplimiento de los requisitos que las organizaciones deben cumplir esta determinado en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, en donde en ninguno de sus numerales consta la conformación o integración de las organizaciones sociales. Por lo mismo estas solo deben acreditar su personería jurídica, su registro de directiva, sus estatutos y demás"; iii) "El Director de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral Dr. Fabricio Córdor Paucar al emitir su informe se extralimita en sus funciones, al exigir requisitos que no están establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Haciendo una consideración y análisis completamente ajenos al fundamento de la inscripción. El Art. 5 de nuestro estatuto solo demuestra la conformación inicial de nuestra organización, pero el Art. 3 literal J permite la incorporación de nuevas organizaciones previa solicitud como lo estamos demostrando"; iv) "Hay que mencionar que dicho informe y el especial análisis que hace el Dr. Córdor lesiona nuestro derecho de participación, volviéndose un acto inconstitucional al menoscabar y restringir los derechos políticos y de participación democrática reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos, pudiendo inclusive ser objeto de una acción de protección ante la jurisdicción constitucional. (Art. 11 numeral 8 de la Constitución)"; v) "Por lo expuesto solicitamos Señor Presidente se proceda a la inscripción de nuestro movimiento para que pueda realizar campaña en el proceso electoral de consulta popular de mayo de 2011. De la misma manera solicitamos se observe el comportamiento del Dr. Fabricio Córdor Paucar Director de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral."

8.- A fojas cuarenta y seis y vuelta de autos, consta comunicación s/n de fecha 5 de mayo de 2006, suscrita por la señora Inés Rocafuerte Ortiz, Presidenta de la Asociación de Montubios "NUEVO

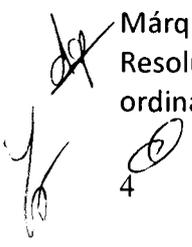
NARANJO" y comunicación s/n de fecha 8 de septiembre de 2010, suscrita por la señora Pilar Dominga Carranza Ortiz, Presidenta de la Corporación Agrícola Ganadera "Río Mocache", dirigidos a la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, por las cuales solicitan respectivamente la afiliación de la asociación y corporación que representan a la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-.

9.- De fojas cuarenta y siete a cincuenta y dos del expediente, consta el Memorando N° 086-DFFP-CNE-2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, y en lo principal sobre la Corporación de Montubios del Litoral indica el motivo de la no calificación estableciendo "Negar el registro de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local." (sic), así mismo indica los documentos entregados "Presenta un escrito en donde indica que esa organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta copias simples de solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral" (sic).

10.- De fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro de autos, consta el Oficio No. 0001543, de fecha 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, que contiene la Resolución PLE-CNE-33-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, en la que resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Corporación es de segundo grado, de carácter regional, más no de carácter nacional...". A fojas 55 consta la notificación a los correos electrónicos ccastroma@hotmail.es, elinesmariaro@hotmail.es, gabosiga@hotmail.com; de Enrique Pazmiño – enriquepazmino@cne.gob.ec de la resolución PLE-CNE-33-18-3-20-2011, con fecha 21 de marzo de 2011.

11.- De fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete del expediente, consta un escrito de fecha 18 de marzo de 2011, suscrito por la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral, dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, contra la Resolución PLE-CNE-74-15-2-2011.

12.- De fojas cincuenta y ocho a setenta y seis de autos consta la siguiente documentación: a) Oficio No. 000 1404, de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, que contiene la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011; b) Copia de cédula de ciudadanía de la señora Carmen





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Cecilia Castro Márquez; c) Oficio N.271 DP/MIES/LR/2011, de fecha Babahoyo, 12 de marzo de 2011, suscrito por la Lcda. Patricia Armendáriz, Directora Provincial del MIES Los Ríos, que contiene el registro de la directiva de la Corporación de Montubios del Litoral; e) Acuerdo No. 0474; f) Estatutos de la Corporación de Montubios del Litoral.

13.- A fojas setenta y siete de autos, consta el Memorando No. 122-P-OS-CNE-2011, suscrito por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que "De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley".

14.- A fojas ochenta y tres del expediente, consta el escrito presentado por la señora Cecilia Castro Márquez, el día miércoles veinte y tres de marzo de dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos.

II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Así mismo, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan candidaturas."; en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos han sido vulnerados"; y, en su inciso tercero dispone que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido

en nombre de los ciudadanos (...). Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículos 10, 13, y 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, quien se encuentra facultada para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días; en la especie, la recurrente Cecilia Castro Márquez, Presidenta y Representante Legal de CORMONLIT, ha deducido su recurso ordinario de apelación, el día 19 de marzo de 2011, a las P 5:08, habiendo sido notificado con el Oficio No.00001406 que contiene la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, el día 17 de marzo de 2011, a las 14h45, conforme consta de la fe de recepción del mencionado oficio (fojas 58), así mismo el Oficio No. 0001543 que contiene la Resolución PLE-CNE-33-18-3-2011, y por la cual se ratifica el contenido de la Resolución PLE-CNE-74-15-2-2011, fue notificada a través de correo electrónico, el día 21 de marzo de 2011, por tanto, la interposición de recurso ha sido oportuna.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2.- ANALISIS Y FUNDAMENTACION JURIDICA

2.2.1 De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1.- De la competencia del Consejo Nacional Electoral

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero; así como en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que le confieren al Consejo Nacional

[Handwritten signature]
6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Electoral, entre otras funciones, la de "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones", y conforme lo señala el numeral dos "Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato."

De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; Reglamento para el control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicado en el Registro Oficial 327 de 24 de noviembre de 2010, reglamentación que fue derogada por haberse dictado el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011; el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010, del cual fueron igualmente derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9, por el mencionado reglamento.

Así mismo, mediante resoluciones PLE-CNE-1-4-3-2011; PLE-CNE-1-1-3-2011; PLE-CNE-2-1-3-2011 y PLE-CNE-2-4-3-2011, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N°399 de miércoles 9 marzo de 2011, que en su orden establecen a) Convocatoria a Consulta Popular y Referéndum 2011; b) Disposiciones referentes a la campaña y propaganda electoral; c) Reformar el Reglamento para Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011, mediante el cual se incorpora un inciso segundo al Art. 35, se deroga el numeral 7 del Art. 37, y, se añade una disposición transitoria; y, d) Convocatoria a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011.

2.2.1.2.-Del Procedimiento y Resolución en Sede Administrativa Electoral.-

El día 13 de marzo de 2011, a las P 2H53, ingresa en el archivo General del Consejo Nacional Electoral, el escrito que contiene la petición de la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta y Representante Legal de la Corporación Montubios del Litoral -CORMONLIT- adjuntado la documentación requerida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de inscribirse para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Mediante Memorando N° 066-DFFP-CNE-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", se señala que la Corporación de Montubios del Litoral: "De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al

estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado". El mismo sirve de sustento para adoptar la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, adoptada en sesión ordinaria de martes 15 marzo de 2011, resuelve "Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local..." (sic).

Ante esta Resolución, la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta y Representante Legal de la Corporación Montubios del Litoral -CORMONLIT-, presenta un escrito el día 17 de marzo del año en curso, a las P 6:15, indicando que la organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta en copias simples solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral.

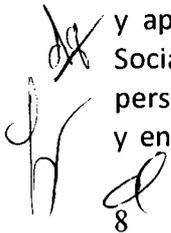
Finalmente, con Resolución PLE-CNE-33-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, dispone: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Corporación es de segundo grado, de carácter regional, más no de carácter nacional..." (sic)

III.-DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACION Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

3.1.-Alegatos de la recurrente.-

La ciudadana, Cecilia Castro Márquez, Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, presenta ante el Consejo Nacional Electoral, el día 19 de marzo de 2011, a las P 5H08, el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2011, las 12h40, el Pleno de este Tribunal dispuso en lo principal que la recurrente en término de dos días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, designe abogado patrocinador, habiendo cumplido con lo señalado, fue admitido a trámite el presente recurso mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2011, las 13h45.

El recurso ordinario de apelación, interpuesto por la señora Cecilia Castro Márquez, manifiesta que mediante Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, se le negó la inscripción de su organización para que pueda participar en el proceso electoral de consulta popular de mayo del 2011, "ya que según el informe emitido por la Dirección de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT estaría integrada por personas naturales. Al respecto señala: "1.-- A la Corporación de Montubios del Litoral -**CORMONLIT** le fue otorgada su personería jurídica y aprobados sus estatutos mediante acuerdo Ministerial No. 0474 del Ministerio de Bienestar Social, el 16 de diciembre del 2003. 2.- En el Acuerdo Ministerial No. 0474 que nos otorga la personería jurídica, también se aprueban los Estatutos de la Corporación de Montubios del Litoral y en el mismo se deja claramente establecido en su artículo 2 que nuestra organización puede


8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



establecer sedes y sud sedes en cualquier lugar del territorio nacional, de lo que se desprende que su ámbito de acción es el territorio ecuatoriano. 3.- En los Estatutos aprobados en el Acuerdo Ministerial No. 0474 en el artículo 3 literales i) y j) respectivamente dicen textualmente (...). 4.- La Constitución Política de la República en su art. 11 numeral (1) dice "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva ante autoridades competentes, estas autoridades garantizarán el cumplimiento" y el literal 3 en el último párrafo ordena "Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones y requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley". 5.- La Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 no solo que violenta los artículos de la Constitución anteriormente mencionados sino que además irrespeta los artículos 61, numeral 2; art. 95, 96, 424 y 425 de la Constitución Política de la República." (sic). Así mismo, mediante escrito presentado el día miércoles 23 de marzo de 2011, a las 15h55, la recurrente ratifica los argumentos contenidos en su escrito inicial y sostiene que: "En forma antidemocrática e inconstitucional el Consejo Nacional Electoral procedió mediante la señalada Resolución a negar la inscripción de nuestra organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, pese a que nuestra organización tiene personería jurídica y representa a uno de los sectores más importantes de la sociedad ecuatoriana, por lo que consideramos que dicha Resolución atenta contra el derecho de los pueblos montubios a pronunciarse y a participar activamente (...) he presentado la apelación a la irrita Resolución nombrada a fin de que Ustedes señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral dejen sin efecto la misma y dispongan nuestra inscripción para participar activamente en el proceso electoral de la Consulta Popular con los mismos derechos y responsabilidades de otras organizaciones y garantizar la plena acción democrática de los sectores sociales y populares del Ecuador." (sic)

3.2.- Consideraciones del Tribunal:

a) Sobre los Derechos de Participación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, y disposiciones legales:

La participación como elemento básico de la democracia, se fundamenta en la participación activa de los ciudadanos; claramente definido en el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie Elecciones y Democracia, Tomo II, p. 955, que señala: "...puede definirse como la actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad o en la manera como se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales".

El Derecho Humano de Participación, se encuentra reconocido en los siguientes instrumentos internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 21 establece que "1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medios de representantes libremente escogidos; [...] 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público [...]".

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que, en su artículo 25, expresa que todos los ciudadanos podrán "a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio

de representantes libremente escogidos [...]”.

c) La Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), en su artículo 23, expresa que todos los ciudadanos podrán “a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente escogidos...”.

Así mismo, nuestra Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, el día 20 de octubre de 2008, dispone sobre los derechos de participación:

Artículo 10.- “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”

Artículo 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...). 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”

Artículo 61 numeral 2.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público.”

Artículo 95.- “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Artículo 96.- “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sobre los derechos de participación señala:

Artículo 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público.”

Artículo 9.- “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.”

Por otro lado la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone:

Artículo 4.- “Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior...”

Artículo 5.- “Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.”

Artículo 29.- “La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación

y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”

De las normas transcritas, se desprende claramente que el derecho de participación, como tal está incluido en la legislación nacional e internacional, y se lo plasma como un derecho de todo ciudadano que lo puede ejercer de manera individual o colectiva, para que éstos puedan incidir en las decisiones públicas, y así lograr una real democracia representativa, directa y comunitaria; y, por lo mismo este debe ser de directa e inmediata aplicación.

b) De las Resoluciones PLE-CNE-74-15-3-2011 y PLE-CNE-33-18-3-2011 adoptadas por el Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral, niega en lo principal la solicitud de inscripción para participar en la campaña electoral de la consulta popular y referéndum 2011, a la Corporación Montubios del Litoral CORMONLIT, toda vez que si bien es una corporación de segundo grado, es de carácter regional y no nacional.

Al respecto, es necesario señalar que mediante resolución PLE-CNE-2-1-3-2011, publicada en el Registro Oficial N°399, de fecha miércoles 9 de marzo de 2011, el Consejo Nacional Electoral, en base a su potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia, procedió a reformar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011, incorporando un inciso segundo al artículo 35 que dice: “El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse.”

Por lo que, es menester que este Tribunal señale que si bien la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral, se encuentra establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, no es menos cierto que la misma Constitución determina en su artículo 424 que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”, y, en el artículo 425 que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior..”, por lo que, hizo bien el Consejo Nacional Electoral, en reglamentar el proceso de inscripción de organizaciones políticas y sociales que desearan hacer uso legítimo de su derecho de participación para la Consulta Popular y Referéndum 2011, para lo cual es necesario como en todo proceso electoral, establecer las reglas mínimas del mismo, como



que
no
se
debe
dejar

lo es el indicar que debe preceder una solicitud por escrito de inscripción que manifiesta el deseo o voluntad de participar activamente en estos procesos; que deban inscribir a un responsable del manejo económico de la campaña electoral así como un contador público autorizado, con los documentos habilitantes de los mismos.

En lo que respecta a las organizaciones sociales, el Consejo Nacional Electoral, no puede pasar por alto que las mismas se encuentran reguladas por normas jerárquicamente superiores que las definen (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en Registro Oficial Suplemento N° 175, de 20 de abril de 2010), para lo cual es necesario puntualizar que los Arts. 30 y 36 de la referida ley, en lo que respecta a las organizaciones sociales, disponen que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley"; y, "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución".

La normativa antes transcrita, guarda armonía con las disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales ya mencionados, que consagran los derechos de participación de las y los ciudadanos; y, en las cuales claramente se desprende que el reconocimiento a éstas no está supeditado a un ámbito de acción para ser reconocidas como tal; o a tener personería jurídica (puesto que la misma norma claramente indica las organizaciones sociales que desearan...), por lo que limitar en cuanto a la esfera de acción de las mismas, al establecer que deben ser de carácter nacional y únicamente en el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular pueda ser de carácter provincial, constituye una restricción de los derechos de participación mencionados en el acápite III. literal a) de esta sentencia, toda vez que se produce una disminución de las facultades y derechos de las organizaciones sociales, tanto es así que la misma ley electoral en lo que se refiere a partidos políticos y movimientos políticos establece que los primeros son nacionales, pudiendo ser los segundos de carácter nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial o de circunscripciones especiales del exterior, y por ejemplo en lo que se refiere a la presentación de

candidaturas para Presidente o Presidenta de la República no se realizan este tipo de analogías, que como la candidatura es de carácter nacional únicamente pueden participar partidos o movimientos nacionales, pues como ya se ha señalado esto constituiría una restricción a los derechos constitucionales.

En conclusión, siendo la Corporación Montubios del Litoral -CORMONLIT-, una organización social, conforme a la normativa legal invocada, en cuyos estatutos no existe prohibición de participar en este tipo de procesos, y más aún cuando el tema a tratarse en la Consulta Popular y Referéndum 2011, es de interés nacional, siendo su única limitante el ser una organización regional más no nacional, según el Consejo Nacional Electoral, como ya ha manifestado este Tribunal en esta sentencia, dicha limitación restringe el derecho de participación de esta organización social, y por tanto no debe ser considerada.

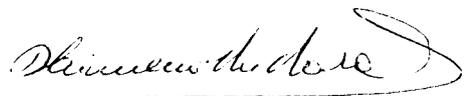
IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cecilia Castro Márquez, en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, del martes 15 marzo de 2011 y ratificada en Resolución PLE-CNE-33-18-3-2011, de viernes 18 de marzo de 2011, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, proceda a la inscripción de la Corporación Montubios del Litoral -CORMONLIT- para realizar campaña electoral en la Consulta Popular y Referéndum 2011, en condiciones de igualdad y equidad.
- 3.- Llámese la atención al Consejo Nacional Electoral, por haber fijado un calendario electoral que no contempló los plazos adecuados para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.
- 4.- Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 5.- Actúe en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazú, en su calidad de Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6.- Cúmplase y Notifíquese



Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

45
NOV 16/14
UNCO

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

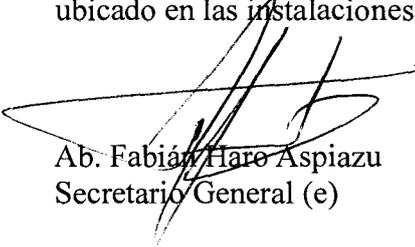
Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S)

Certifico.-

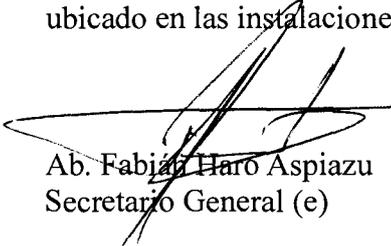
Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



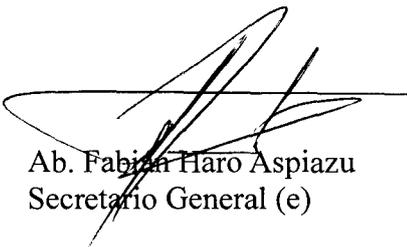
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Cecilia Castro M. mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 117, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



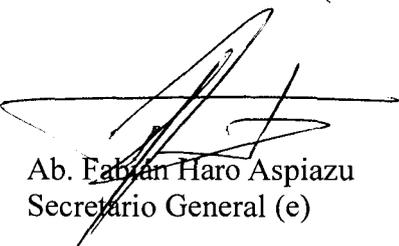
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



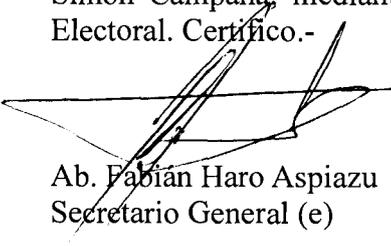
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



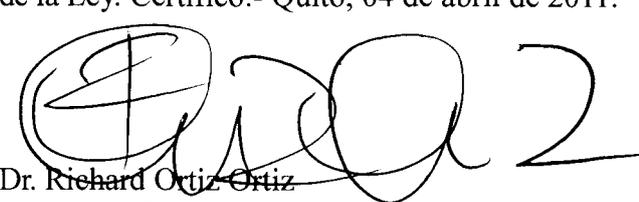
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con siete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la ciudadana Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral - CORMONLIT -, mediante la dirección de correo electrónico ccastroma@hotmail.es. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la ciudadana Cecilia Castro, mediante el casillero judicial N° 1549 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 04 de abril de 2011.


Dr. Richard Ortiz-Ortiz
Secretario General.



01
noventa y
siete

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa **No.031-2011** que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por la **señora Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de Corporación de Montubios del Litoral – CORMONLIT**, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-74-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, comedidamente comparezco y solicito:

1.- Mediante providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de marzo del 2011 las 12h40, se avoca conocimiento del referido recurso ordinario de apelación en base a la documentación remitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No.001561 de 21 de marzo del 2011 y se dispone que la recurrente en el término de dos días designe abogado patrocinador y la asignación de casilla contencioso electoral, disponiendo en el numeral Cuatro notificar con dicha providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral.

2.- El día siguiente, 24 de marzo del 2011 a las 13h45, se dicta otra providencia que admite a trámite el recurso ordinario de apelación interpuesto, disponiendo nuevamente que se me notifique con dicha providencia en aplicación del inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.- La Resolución apelada PLE-CNE-74-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, negó la inscripción de dicha Organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República, fijada para el 7 de mayo del año en curso, en cuyos considerandos se determina con claridad la base constitucional y legal por la cual el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral y en el caso concreto la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular, fijando los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral.

4.- Para que los Partidos y Movimientos Políticos y las Organizaciones Sociales se inscriban en esta clase de procesos, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIAS DE MANDATO, estableció como requisito que las organizaciones políticas y sociales deben registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a un contador público autorizado, cumplido lo cual podrán recibir aportaciones económicas para la campaña electoral.



98
invento
y echo

5.- Según lo señalado en el último considerando de la misma resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 antes citada, la negativa del registro de la Corporación de Montubios del Litoral – CORMONLIT, obedece a que “los socios de esta corporación únicamente son personas naturales que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, **y que su ámbito no es de carácter nacional sino local**”, circunstancia que determinó que esta Corporación no tenga su registro de carácter nacional.

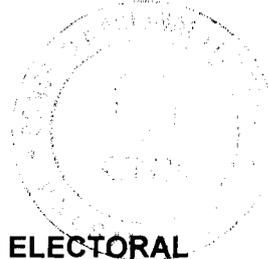
6.- Revisado el contenido del recurso de apelación interpuesto se desprende con claridad que no existe violación alguna de las normas constitucionales contenidas en los artículos 61, numeral 2; 95, 96, 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, como sostiene la recurrente, puesto que los derechos constitucionales pueden y deben ejercerse de conformidad con los procedimientos, limitaciones y requisitos previstos en la normas legales y reglamentarias, que no sucede en forma alguna en el presente caso, sin que el Consejo Nacional Electoral haya limitado el ejercicio de los derechos de participación ciudadana de la mencionada Corporación.

7.- En consecuencia, pido al Tribunal Contencioso Electoral rechazar el recurso de apelación interpuesto por ilegal e improcedente , tanto más que en este caso la mencionada Corporación no presentó un pedido concreto de reconsideración al propio Consejo Nacional Electoral para rever la negativa constante en la Resolución apelada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Designo como mis defensores al Doctor Carlos Eduardo Pérez y Abogada Ariana Oñate, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos y cumplan las diligencias en defensa de los intereses de Institución en cuyo nombre y representación comparezco.

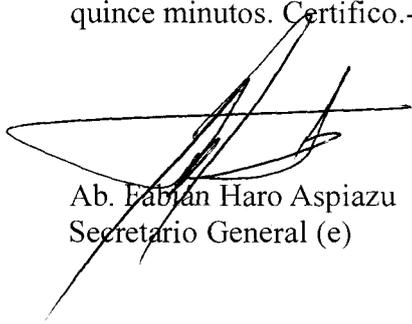
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P.

Presentado el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las catorce horas con quince minutos. Certifico.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fabian Haro Aspiazu', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)



001
Remite a la Presidencia

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa **No.031-2011** que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por la **señora Cecilia Castro Márquez**, en su calidad de **Presidenta y Representante Legal de Corporación de Montubios del Litoral – CORMONLIT**, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-74-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, comedidamente comparezco y solicito:

1.- Mediante providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de marzo del 2011 las 12h40, se avoca conocimiento del referido recurso ordinario de apelación en base a la documentación remitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No.001561 de 21 de marzo del 2011 y se dispone que la recurrente en el término de dos días designe abogado patrocinador y la asignación de casilla contencioso electoral, disponiendo en el numeral Cuatro notificar con dicha providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral.

2.- El día siguiente, 24 de marzo del 2011 a las 13h45, se dicta otra providencia que admite a trámite el recurso ordinario de apelación interpuesto, disponiendo nuevamente que se me notifique con dicha providencia en aplicación del inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.- La Resolución apelada PLE-CNE-74-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, negó la inscripción de dicha Organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República, fijada para el 7 de mayo del año en curso, en cuyos considerandos se determina con claridad la base constitucional y legal por la cual el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral y en el caso concreto la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular, fijando los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral.

4.- Para que los Partidos y Movimientos Políticos y las Organizaciones Sociales se inscriban en esta clase de procesos, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIAS DE MANDATO, estableció como requisito que las organizaciones políticas y sociales deben registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a un contador público autorizado, cumplido lo cual podrán recibir aportaciones económicas para la campaña electoral.

12



5.- Según lo señalado en el último considerando de la misma resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 antes citada, la negativa del registro de la Corporación de Montubios del Litoral – CORMONLIT, obedece a que “los socios de esta corporación únicamente son personas naturales que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, **y que su ámbito no es de carácter nacional sino local**”, circunstancia que determinó que esta Corporación no tenga su registro de carácter nacional.

6.- Revisado el contenido del recurso de apelación interpuesto se desprende con claridad que no existe violación alguna de las normas constitucionales contenidas en los artículos 61, numeral 2; 95, 96, 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, como sostiene la recurrente, puesto que los derechos constitucionales pueden y deben ejercerse de conformidad con los procedimientos, limitaciones y requisitos previstos en la normas legales y reglamentarias, que no sucede en forma alguna en el presente caso, sin que el Consejo Nacional Electoral haya limitado el ejercicio de los derechos de participación ciudadana de la mencionada Corporación.

7.- En consecuencia, pido al Tribunal Contencioso Electoral rechazar el recurso de apelación interpuesto por ilegal e improcedente , tanto más que en este caso la mencionada Corporación no presentó un pedido concreto de reconsideración al propio Consejo Nacional Electoral para rever la negativa constante en la Resolución apelada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Designo como mis defensores al Doctor Carlos Eduardo Pérez y Abogada Ariana Oñate, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos y cumplan las diligencias en defensa de los intereses de Institución en cuyo nombre y representación comparezco.

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

100
@tce.ec

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CNE
Consejo Nacional Electoral

2011 MAR -4 P 12: 51

RECIBIDO: Herkes
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-0028-2011

Quito, 04 de abril de 2011

Licenciado.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de marzo de 2011, las 11h47; dictada dentro de la causa N° 031-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

MEMORANDO No.122-P-OS-CNE-2011

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 21 de marzo de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley.

Lic. Omar Simon Campaña
Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.

Quito, de 21 MAR 2011 el

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 001561

Quito, 21 de marzo del 2011.

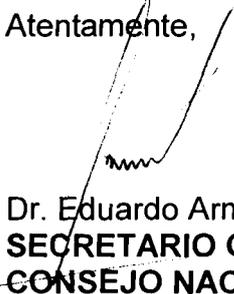
Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por la **señora CECILIA CASTRO MARQUEZ PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL - CORMONLIT**, en contra de la **Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011**, constante en setenta y siete (77) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISÉIS HORAS Y VEINTE Y SEIS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SETENTA Y SIETE FOJAS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 031-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 12h40.- El día lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio N° 001561, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y siete (77) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cecilia Castro Marquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, desde el 21 al 31 marzo del presente año. **SEGUNDO.-** Que la recurrente en el término de dos días designe abogado patrocinador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Se recuerda a la compareciente que para futuras notificaciones, deberá solicitar se le asigne casilla contencioso electoral, a través de la Secretaría General de este Tribunal, así como señalar domicilio judicial electrónico de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** En razón de que la recurrente no ha señalado domicilio judicial ni electrónico, por esta única ocasión, se dispone que la Secretaría General de este Tribunal, proceda la notificación de la presente providencia, en la dirección que obra en el acápite dos literales a) y b) del Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico (fojas 9 del expediente), esto es en la Provincia de Los Ríos, cantón Babahoyo, avenida García Moreno, Calle G; o, en la calle Eloy Alfaro y General Barona, de la misma provincia y cantón, así como en el correo electrónico ccastroma@hotmail.es. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **Cúmplase y Notifíquese**

- 74 -
setenta y siete

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

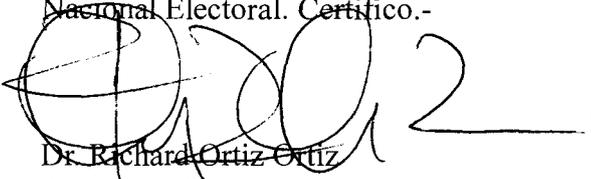
Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S)

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con veintinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la ciudadana Cecilia Castro, mediante boleta publicada en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



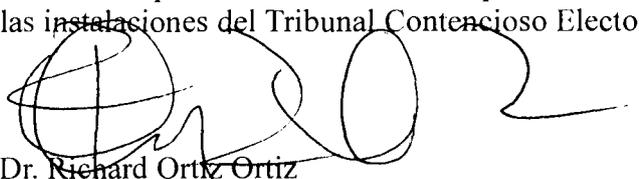
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-80-
de present

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la ciudadana Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral - CORMONLIT -, mediante la dirección de correo electrónico ccastroma@hotmail.es. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once, a las diez horas con treinta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la ciudadana Cecilia Castro M. mediante boleta física entregada en manos de su hermana la señora Zoila Castro, a quien se la ubicó en la Av. García Moreno y calle G, del cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

1
2





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

DR. ORTE: CONVENIR A LOS RESPACHOS
- LLAMAR AL JUEZ SUPLENTE.
- RRHH SU CONDOMINIO



MEMORANDO No. 033-2011-JMY-TCE

PARA : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE: Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: AVISO DE VACACIONES

FECHA: Quito, 28 de febrero de 2011

Comunico a Usted que haré uso de licencia con cargo a vacaciones a partir del día lunes 21 de marzo hasta el jueves 31 de marzo de 2011. En tal virtud realizo mi requerimiento para que se sirva aprobar y dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JMY/GPM.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Se certifica por tanto que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico
Quito, de 28 MAR, 2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 01-Marzo-2011
Hora: 13:17
Recibido por: Roxana
Firma:

RECIBIDO
28/02/2011
SECRETARIA PRESIDENCIA 17:15



27
c/Healdy Gato



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 016-2011-SG-TCE
Quito, 21 de marzo de 2011

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, hará uso de sus vacaciones, usted lo remplazará en sus funciones tanto administrativas y jurisdiccionales desde el 21 al 31 de marzo del presente año

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

de
Recibido
21/03/2011

/rs.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL TRIBUNAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON siendo copia de este documento es fiel copia del original que antecede, a cargo de remitiré en caso de ser necesario.
La Certifico
22 MAR. 2011
de _____ de 20____

SECRETARIO GENERAL



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CECILIA CASTRO MARQUEZ, en mi calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT, en relación al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 emitida en forma ilegal e injusta por parte del Consejo Nacional Electoral, a Usted, respetuosamente comparezco y solicito:

En forma antidemocrática e inconstitucional el Consejo Nacional Electoral procedió mediante la señalada Resolución a negar la inscripción de nuestra organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República, pese a que nuestra organización tiene personería jurídica y representa a uno de los sectores más importantes de la sociedad ecuatoriana, por lo que consideramos que dicha Resolución atenta contra el derecho de los pueblos montubios a pronunciarse y a participar activamente en el proceso electoral que se avecina, a más de violentar las normas constitucionales contenidas en los artículos 61, numeral 2; 95; 96; 424 y 425 de la Constitución de la República, por lo que en representación de esta Organización he presentado la apelación a la irrita Resolución nombrada a fin de que Ustedes señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral dejen sin efecto la misma y dispongan nuestra inscripción para participar activamente en el proceso electoral de la Consulta Popular con los mismos derechos y responsabilidades de otras organizaciones y garantizar la plena acción democrática de los sectores sociales y populares del Ecuador.

Esperamos comedidamente señora Presidenta, que se de atención a nuestra apelación en forma urgente en vista de que el proceso electoral de la Consulta Popular se va a iniciar el 25 de marzo del 2011 y es nuestro deseo, como lo hemos manifestado participar en este proceso con los mismos derechos y obligaciones de las demás organizaciones sociales.

Dígnese disponer al señor Secretario se nos señale un casillero electoral para recibir futuras notificaciones.

De ser necesario señalo como casillero judicial el signado con el No. 1549 de nuestro abogado defensor Dr. Edison Burbano Portilla, profesional al cual autorizo presente los escritos en beneficio de nuestra defensa.

Firmo con mi abogado defensor.

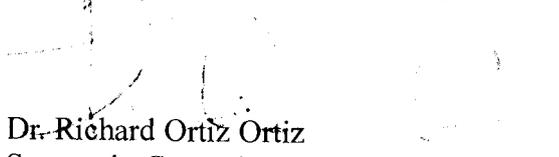


Cecilia Castro Márquez
PRESIDENTA CORMONLIT



Dr. Edison Burbano Portilla
M. 8349 C.A.P.

Presentado el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CECILIA CASTRO MARQUEZ, en mi calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT, en relación al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 emitida en forma ilegal e injusta por parte del Consejo Nacional Electoral, a Usted, respetuosamente comparezco y solicito:

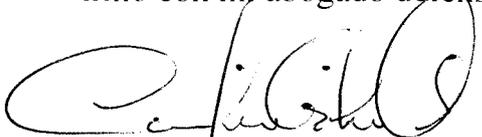
En forma antidemocrática e inconstitucional el Consejo Nacional Electoral procedió mediante la señalada Resolución a negar la inscripción de nuestra organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República, pese a que nuestra organización tiene personería jurídica y representa a uno de los sectores más importantes de la sociedad ecuatoriana, por lo que consideramos que dicha Resolución atenta contra el derecho de los pueblos montubios a pronunciarse y a participar activamente en el proceso electoral que se avecina, a más de violentar las normas constitucionales contenidas en los artículos 61, numeral 2; 95; 96; 424 y 425 de la Constitución de la República, por lo que en representación de esta Organización he presentado la apelación a la irrita Resolución nombrada a fin de que Ustedes señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral dejen sin efecto la misma y dispongan nuestra inscripción para participar activamente en el proceso electoral de la Consulta Popular con los mismos derechos y responsabilidades de otras organizaciones y garantizar la plena acción democrática de los sectores sociales y populares del Ecuador.

Esperamos comedidamente señora Presidenta, que se de atención a nuestra apelación en forma urgente en vista de que el proceso electoral de la Consulta Popular se va a iniciar el 25 de marzo del 2011 y es nuestro deseo, como lo hemos manifestado participar en este proceso con los mismos derechos y obligaciones de las demás organizaciones sociales.

Dígnese disponer al señor Secretario se nos señale un casillero electoral para recibir futuras notificaciones.

De ser necesario señalo como casillero judicial el signado con el No. 1549 de nuestro abogado defensor Dr. Edison Burbano Portilla, profesional al cual autorizo presente los escritos en beneficio de nuestra defensa.

Firmo con mi abogado defensor.



Cecilia Castro Márquez
PRESIDENTA CORMONLIT



Dr. Edison Burbano Portilla
M. 8349 C.A.P.

Presentado el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

85
85
echeburgo
UNICO

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a solicitud del Dr. Edison Burbano Portilla, debidamente autorizado por la Dra. Cecilia Castro Marquez; solicitó la apertura de un casillero electoral, por lo cual se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 117**, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 23 de marzo de 2011.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

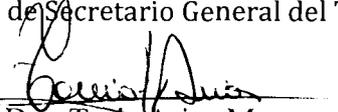


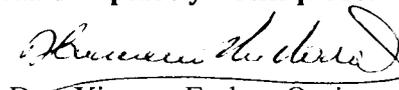
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

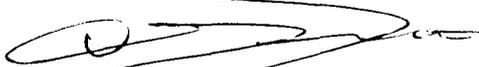


CAUSA 031-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo 2011.- Las 13h45.- **VISTOS.-** Agréguese, al expediente el escrito presentado por la señora Cecilia Castro Marquez, el día miércoles veinte y tres de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. El día lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio N° 001561, del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y siete (77) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cecilia Castro Marquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, en la cual se resuelve: "Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local..." (sic); causa a la cual se le ha asignado el número 031-2011. Al respecto, una vez que la recurrente ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el considerando segundo, de la providencia de fecha 23 de marzo de 2011, las 12h40, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Cecilia Castro Marquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-; y en consecuencia, dispone: **PRIMERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la recurrente al Dr. Edison Burbano Portilla y el casillero judicial No. 1549, señalados por la recurrente. Conforme la razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha miércoles veinte y tres de marzo del dos mil once, téngase en cuenta la casilla contencioso electoral N° 117, asignada a la recurrente. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del escrito presentado por la recurrente, el día miércoles veinte y tres de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.-**


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral


Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral


Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral


Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S)

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la ciudadana Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral - CORMONLIT -, mediante la dirección de correo electrónico ccastroma@hotmail.es.

Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

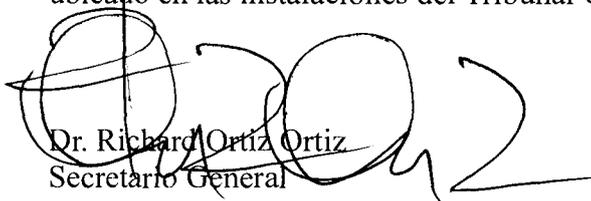
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las once horas con veintiséis minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

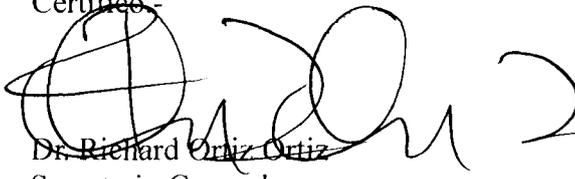
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las once horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Cecilia Castro M. mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 117, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las once horas con veintinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la ciudadana Cecilia Castro, mediante el casillero judicial N° 1549 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



3-21
Cochran
y siete

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las once horas con veinticuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticinco de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



8/3
Oct 2011
y 2011

SENTENCIA
CAUSA N° 031-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 31 de Marzo de 2011.- Las 11h47.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG, de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE, del mismo día, mes y año, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual encarga la Secretaria General al Ab. Fabián Haro Aspiazú.

I.- ANTECEDENTES

El día lunes veinte y uno de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio N° 001561, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y siete (77) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, en la cual se resuelve: "Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local..." (sic); causa a la cual se le ha asignado el número 031-2011.

Del total de ochenta y siete (87) fojas que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos:

1.- De fojas uno a seis del expediente, consta el Suplemento del Registro Oficial N° 399, de fecha miércoles 9 de marzo de 2011, que contiene: a) Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011; b) Resolución PLE-CNE-1-1-3-2011; c) Resolución PLE-CNE-2-1-3-2011 y d) Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.

2.- A fojas siete de autos, consta la Notificación No. 0000582, de fecha 10 de marzo de 2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros, Coordinador Técnico Institucional, Director General de Procesos Electorales y Director de Fiscalización del Financiamiento Político de Consejo Nacional Electoral, que contiene la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, adoptada en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo de 2011, reinstalada el jueves 10 de marzo del mismo año, en la que se indica: "El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011. Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y

da
SP
H
1

sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley.” (sic)

3.- A fojas treinta y uno del expediente consta el Memorando No. 000649, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por el cual indica: “Al amparo de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, adjunto al presente se servirá encontrar 23 fojas documentos entregados por la COORPORACIÓN DE MONTUBIOS DEL LITORAL, “CORMONLIT”, para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011.” (sic). De fojas ocho a treinta de los autos, consta en su orden la documentación a la que hace referencia el Memorando No. 000649: **a)** Comunicación s/n, de fecha 12 de marzo de 2011, dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrita por la señora Cecilia Castro Márquez, por la cual solicita “...la inscripción de la Compañera Inés Rocafuerte Ortiz, con Cédula de Ciudadanía N° 1201177322-1, como responsable del manejo económico de la campaña electoral.”; **b)** Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2011; **c)** Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la señora Carmen Cecilia Castro Márquez; **d)** Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la señora Inés María Rocafuerte Ortiz; **e)** Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Gabriel Cirineo Simbaña García; **f)** Copia del carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha perteneciente al señor Gabriel Cirineo Simbaña García; **g)** Copia del Registro Único de Contribuyentes del señor Gabriel Cirineo Simbaña García; **h)** Estatutos de la Corporación de Montubios del Litoral; **i)** Oficio N.271 DP/MIES/LR/2011, de fecha Babahoyo, 12 de marzo de 2011, suscrito por la Lcda. Patricia Armendáriz, Directora Provincial del MIES Los Ríos, que contiene el registro de la directiva de la Corporación de Montubios del Litoral; **j)** Acuerdo No. 0474 por el cual se resuelve: **j.1)** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación de Montubios del Litoral, sin modificación; **j.2)** Registrar a los socios fundadores; **j.3)** Disponer que la Corporación de Montubios del Litoral, ponga en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social de Los Ríos, la nómina de la Directiva designada; **j.4)** Reconocer a la Asamblea General de socios como el máximo y único organismo para resolver los problemas internos de la Corporación de Montubios del Litoral, domiciliada en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos; **j.5)** Establecer que para la solución de los conflictos internos que se presenten al interior de la Organización y de estas con otras, se someterán a la disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997

5.- De fojas treinta y dos a cuarenta y siete del expediente, consta el Memorando N° 066-DFFP-CNE-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el “Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011”, dentro del numeral 2.5 establece “**Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente, aunque en algunos casos se indica que tienen ámbito de acción nacional, se podría establecer que no son organizaciones sociales de carácter nacional, ya que en su estructura de acuerdo al estatuto no agrupan a organizaciones de primer grado como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centro o personas jurídicas, como federaciones y cámaras; es decir son corporaciones de primer grado que se conforman con**

dg
20



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



un fin delimitado (...) de ahí, salvo su mejor criterio se sugiere que se niegue la calificación de esas organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011"; y dentro de este numeral consta la Corporación de Montubios del Litoral, en la que indica: "De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado".

6.- De fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres de autos, consta el Oficio No. 000 1404, de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, que contiene la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, en la que resuelve: "Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local...". A fojas 44 consta la notificación a los correos electrónicos ccastroma@hotmail.es, e inesmariaro@hotmail.es, de Enrique Armas -enriquearmas@cne-gob.ec-, de la resolución PLE-CNE-74-15-3-20-2011, con fecha 16 de marzo de 2011.

7.- A fojas cuarenta y cinco y vuelta del proceso consta, comunicación s/n, de fecha 17 de marzo de 2011, suscrita por la señora Cecilia Castro Márquez, dirigida al Dr. Eduardo Armendáriz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que manifiesta: i) "No es verdad que nuestra organización está conformada solo por personas naturales, ya que nuestra organización está conformada por varias organizaciones de primer grado como lo demostramos en varias de sus solicitudes presentadas a mí para la afiliación a nuestra organización"; ii) "El cumplimiento de los requisitos que las organizaciones deben cumplir esta determinado en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, en donde en ninguno de sus numerales consta la conformación o integración de las organizaciones sociales. Por lo mismo estas solo deben acreditar su personería jurídica, su registro de directiva, sus estatutos y demás"; iii) "El Director de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral Dr. Fabricio Córdor Paucar al emitir su informe se extralimita en sus funciones, al exigir requisitos que no están establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Haciendo una consideración y análisis completamente ajenos al fundamento de la inscripción. El Art. 5 de nuestro estatuto solo demuestra la conformación inicial de nuestra organización, pero el Art. 3 literal J permite la incorporación de nuevas organizaciones previa solicitud como lo estamos demostrando"; iv) "Hay que mencionar que dicho informe y el especial análisis que hace el Dr. Córdor lesiona nuestro derecho de participación, volviéndose un acto inconstitucional al menoscabar y restringir los derechos políticos y de participación democrática reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos, pudiendo inclusive ser objeto de una acción de protección ante la jurisdicción constitucional. (Art. 11 numeral 8 de la Constitución)"; v) "Por lo expuesto solicitamos Señor Presidente se proceda a la inscripción de nuestro movimiento para que pueda realizar campaña en el proceso electoral de consulta popular de mayo de 2011. De la misma manera solicitamos se observe el comportamiento del Dr. Fabricio Córdor Paucar Director de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral."

8.- A fojas cuarenta y seis y vuelta de autos, consta comunicación s/n de fecha 5 de mayo de 2006, suscrita por la señora Inés Rocafuerte Ortiz, Presidenta de la Asociación de Montubios "NUEVO

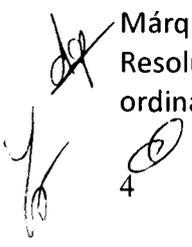
NARANJO" y comunicación s/n de fecha 8 de septiembre de 2010, suscrita por la señora Pilar Dominga Carranza Ortiz, Presidenta de la Corporación Agrícola Ganadera "Río Mocache", dirigidos a la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, por las cuales solicitan respectivamente la afiliación de la asociación y corporación que representan a la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-.

9.- De fojas cuarenta y siete a cincuenta y dos del expediente, consta el Memorando N° 086-DFFP-CNE-2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, y en lo principal sobre la Corporación de Montubios del Litoral indica el motivo de la no calificación estableciendo "Negar el registro de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local." (sic), así mismo indica los documentos entregados "Presenta un escrito en donde indica que esa organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta copias simples de solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral" (sic).

10.- De fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro de autos, consta el Oficio No. 0001543, de fecha 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, que contiene la Resolución PLE-CNE-33-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, en la que resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Corporación es de segundo grado, de carácter regional, más no de carácter nacional...". A fojas 55 consta la notificación a los correos electrónicos ccastroma@hotmail.es, elinesmariaro@hotmail.es, gabosiga@hotmail.com; de Enrique Pazmiño – enriquepazmino@cne.gob.ec de la resolución PLE-CNE-33-18-3-20-2011, con fecha 21 de marzo de 2011.

11.- De fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete del expediente, consta un escrito de fecha 18 de marzo de 2011, suscrito por la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral, dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, contra la Resolución PLE-CNE-74-15-2-2011.

12.- De fojas cincuenta y ocho a setenta y seis de autos consta la siguiente documentación: a) Oficio No. 000 1404, de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, que contiene la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011; b) Copia de cédula de ciudadanía de la señora Carmen





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Cecilia Castro Márquez; c) Oficio N.271 DP/MIES/LR/2011, de fecha Babahoyo, 12 de marzo de 2011, suscrito por la Lcda. Patricia Armendáriz, Directora Provincial del MIES Los Ríos, que contiene el registro de la directiva de la Corporación de Montubios del Litoral; e) Acuerdo No. 0474; f) Estatutos de la Corporación de Montubios del Litoral.

13.- A fojas setenta y siete de autos, consta el Memorando No. 122-P-OS-CNE-2011, suscrito por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que "De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley".

14.- A fojas ochenta y tres del expediente, consta el escrito presentado por la señora Cecilia Castro Márquez, el día miércoles veinte y tres de marzo de dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos.

II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Así mismo, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan candidaturas."; en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos han sido vulnerados"; y, en su inciso tercero dispone que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido

en nombre de los ciudadanos (...). Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículos 10, 13, y 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, quien se encuentra facultada para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días; en la especie, la recurrente Cecilia Castro Márquez, Presidenta y Representante Legal de CORMONLIT, ha deducido su recurso ordinario de apelación, el día 19 de marzo de 2011, a las P 5:08, habiendo sido notificado con el Oficio No.00001406 que contiene la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, el día 17 de marzo de 2011, a las 14h45, conforme consta de la fe de recepción del mencionado oficio (fojas 58), así mismo el Oficio No. 0001543 que contiene la Resolución PLE-CNE-33-18-3-2011, y por la cual se ratifica el contenido de la Resolución PLE-CNE-74-15-2-2011, fue notificada a través de correo electrónico, el día 21 de marzo de 2011, por tanto, la interposición de recurso ha sido oportuna.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2.- ANALISIS Y FUNDAMENTACION JURIDICA

2.2.1 De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1.- De la competencia del Consejo Nacional Electoral

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero; así como en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que le confieren al Consejo Nacional

[Handwritten signature]
6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Electoral, entre otras funciones, la de "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones", y conforme lo señala el numeral dos "Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato."

De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; Reglamento para el control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicado en el Registro Oficial 327 de 24 de noviembre de 2010, reglamentación que fue derogada por haberse dictado el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011; el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010, del cual fueron igualmente derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9, por el mencionado reglamento.

Así mismo, mediante resoluciones PLE-CNE-1-4-3-2011; PLE-CNE-1-1-3-2011; PLE-CNE-2-1-3-2011 y PLE-CNE-2-4-3-2011, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N°399 de miércoles 9 marzo de 2011, que en su orden establecen a) Convocatoria a Consulta Popular y Referéndum 2011; b) Disposiciones referentes a la campaña y propaganda electoral; c) Reformar el Reglamento para Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011, mediante el cual se incorpora un inciso segundo al Art. 35, se deroga el numeral 7 del Art. 37, y, se añade una disposición transitoria; y, d) Convocatoria a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011.

2.2.1.2.-Del Procedimiento y Resolución en Sede Administrativa Electoral.-

El día 13 de marzo de 2011, a las P 2H53, ingresa en el archivo General del Consejo Nacional Electoral, el escrito que contiene la petición de la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta y Representante Legal de la Corporación Montubios del Litoral -CORMONLIT- adjuntado la documentación requerida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de inscribirse para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Mediante Memorando N° 066-DFFP-CNE-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", se señala que la Corporación de Montubios del Litoral: "De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al

estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado". El mismo sirve de sustento para adoptar la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, adoptada en sesión ordinaria de martes 15 marzo de 2011, resuelve "Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local..." (sic).

Ante esta Resolución, la señora Cecilia Castro Márquez, Presidenta y Representante Legal de la Corporación Montubios del Litoral -CORMONLIT-, presenta un escrito el día 17 de marzo del año en curso, a las P 6:15, indicando que la organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta en copias simples solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral.

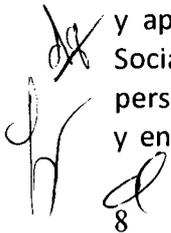
Finalmente, con Resolución PLE-CNE-33-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, dispone: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Corporación es de segundo grado, de carácter regional, más no de carácter nacional...". (sic)

III.-DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACION Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

3.1.-Alegatos de la recurrente.-

La ciudadana, Cecilia Castro Márquez, Presidenta y Representante Legal de la Corporación de Montubios del Litoral -CORMONLIT-, presenta ante el Consejo Nacional Electoral, el día 19 de marzo de 2011, a las P 5H08, el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2011, las 12h40, el Pleno de este Tribunal dispuso en lo principal que la recurrente en término de dos días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, designe abogado patrocinador, habiendo cumplido con lo señalado, fue admitido a trámite el presente recurso mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2011, las 13h45.

El recurso ordinario de apelación, interpuesto por la señora Cecilia Castro Márquez, manifiesta que mediante Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, se le negó la inscripción de su organización para que pueda participar en el proceso electoral de consulta popular de mayo del 2011, "ya que según el informe emitido por la Dirección de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, la Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT estaría integrada por personas naturales. Al respecto señala: "1.-- A la Corporación de Montubios del Litoral -**CORMONLIT** le fue otorgada su personería jurídica y aprobados sus estatutos mediante acuerdo Ministerial No. 0474 del Ministerio de Bienestar Social, el 16 de diciembre del 2003. 2.- En el Acuerdo Ministerial No. 0474 que nos otorga la personería jurídica, también se aprueban los Estatutos de la Corporación de Montubios del Litoral y en el mismo se deja claramente establecido en su artículo 2 que nuestra organización puede


8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



establecer sedes y sud sedes en cualquier lugar del territorio nacional, de lo que se desprende que su ámbito de acción es el territorio ecuatoriano. 3.- En los Estatutos aprobados en el Acuerdo Ministerial No. 0474 en el artículo 3 literales i) y j) respectivamente dicen textualmente (...). 4.- La Constitución Política de la República en su art. 11 numeral (1) dice "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva ante autoridades competentes, estas autoridades garantizarán el cumplimiento" y el literal 3 en el último párrafo ordena "Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones y requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley". 5.- La Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 no solo que violenta los artículos de la Constitución anteriormente mencionados sino que además irrespeta los artículos 61, numeral 2; art. 95, 96, 424 y 425 de la Constitución Política de la República." (sic). Así mismo, mediante escrito presentado el día miércoles 23 de marzo de 2011, a las 15h55, la recurrente ratifica los argumentos contenidos en su escrito inicial y sostiene que: "En forma antidemocrática e inconstitucional el Consejo Nacional Electoral procedió mediante la señalada Resolución a negar la inscripción de nuestra organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, pese a que nuestra organización tiene personería jurídica y representa a uno de los sectores más importantes de la sociedad ecuatoriana, por lo que consideramos que dicha Resolución atenta contra el derecho de los pueblos montubios a pronunciarse y a participar activamente (...) he presentado la apelación a la irrita Resolución nombrada a fin de que Ustedes señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral dejen sin efecto la misma y dispongan nuestra inscripción para participar activamente en el proceso electoral de la Consulta Popular con los mismos derechos y responsabilidades de otras organizaciones y garantizar la plena acción democrática de los sectores sociales y populares del Ecuador." (sic)

3.2.- Consideraciones del Tribunal:

a) Sobre los Derechos de Participación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, y disposiciones legales:

La participación como elemento básico de la democracia, se fundamenta en la participación activa de los ciudadanos; claramente definido en el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie Elecciones y Democracia, Tomo II, p. 955, que señala: "...puede definirse como la actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad o en la manera como se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales".

El Derecho Humano de Participación, se encuentra reconocido en los siguientes instrumentos internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 21 establece que "1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medios de representantes libremente escogidos; [...] 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público [...]".

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que, en su artículo 25, expresa que todos los ciudadanos podrán "a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio

de representantes libremente escogidos [...]”.

c) La Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), en su artículo 23, expresa que todos los ciudadanos podrán “a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente escogidos...”.

Así mismo, nuestra Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, el día 20 de octubre de 2008, dispone sobre los derechos de participación:

Artículo 10.- “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”

Artículo 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...). 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”

Artículo 61 numeral 2.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público.”

Artículo 95.- “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Artículo 96.- “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sobre los derechos de participación señala:

Artículo 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público.”

Artículo 9.- “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.”

Por otro lado la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone:

Artículo 4.- “Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior...”

Artículo 5.- “Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.”

Artículo 29.- “La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación

y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”

De las normas transcritas, se desprende claramente que el derecho de participación, como tal está incluido en la legislación nacional e internacional, y se lo plasma como un derecho de todo ciudadano que lo puede ejercer de manera individual o colectiva, para que éstos puedan incidir en las decisiones públicas, y así lograr una real democracia representativa, directa y comunitaria; y, por lo mismo este debe ser de directa e inmediata aplicación.

b) De las Resoluciones PLE-CNE-74-15-3-2011 y PLE-CNE-33-18-3-2011 adoptadas por el Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral, niega en lo principal la solicitud de inscripción para participar en la campaña electoral de la consulta popular y referéndum 2011, a la Corporación Montubios del Litoral CORMONLIT, toda vez que si bien es una corporación de segundo grado, es de carácter regional y no nacional.

Al respecto, es necesario señalar que mediante resolución PLE-CNE-2-1-3-2011, publicada en el Registro Oficial N°399, de fecha miércoles 9 de marzo de 2011, el Consejo Nacional Electoral, en base a su potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia, procedió a reformar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011, incorporando un inciso segundo al artículo 35 que dice: “El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse.”

Por lo que, es menester que este Tribunal señale que si bien la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral, se encuentra establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, no es menos cierto que la misma Constitución determina en su artículo 424 que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”, y, en el artículo 425 que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior..”, por lo que, hizo bien el Consejo Nacional Electoral, en reglamentar el proceso de inscripción de organizaciones políticas y sociales que desearan hacer uso legítimo de su derecho de participación para la Consulta Popular y Referéndum 2011, para lo cual es necesario como en todo proceso electoral, establecer las reglas mínimas del mismo, como



que
no
se
debe
dejar

lo es el indicar que debe preceder una solicitud por escrito de inscripción que manifiesta el deseo o voluntad de participar activamente en estos procesos; que deban inscribir a un responsable del manejo económico de la campaña electoral así como un contador público autorizado, con los documentos habilitantes de los mismos.

En lo que respecta a las organizaciones sociales, el Consejo Nacional Electoral, no puede pasar por alto que las mismas se encuentran reguladas por normas jerárquicamente superiores que las definen (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en Registro Oficial Suplemento N° 175, de 20 de abril de 2010), para lo cual es necesario puntualizar que los Arts. 30 y 36 de la referida ley, en lo que respecta a las organizaciones sociales, disponen que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley"; y, "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución".

La normativa antes transcrita, guarda armonía con las disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales ya mencionados, que consagran los derechos de participación de las y los ciudadanos; y, en las cuales claramente se desprende que el reconocimiento a éstas no está supeditado a un ámbito de acción para ser reconocidas como tal; o a tener personería jurídica (puesto que la misma norma claramente indica las organizaciones sociales que desearan...), por lo que limitar en cuanto a la esfera de acción de las mismas, al establecer que deben ser de carácter nacional y únicamente en el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular pueda ser de carácter provincial, constituye una restricción de los derechos de participación mencionados en el acápite III. literal a) de esta sentencia, toda vez que se produce una disminución de las facultades y derechos de las organizaciones sociales, tanto es así que la misma ley electoral en lo que se refiere a partidos políticos y movimientos políticos establece que los primeros son nacionales, pudiendo ser los segundos de carácter nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial o de circunscripciones especiales del exterior, y por ejemplo en lo que se refiere a la presentación de

candidaturas para Presidente o Presidenta de la República no se realizan este tipo de analogías, que como la candidatura es de carácter nacional únicamente pueden participar partidos o movimientos nacionales, pues como ya se ha señalado esto constituiría una restricción a los derechos constitucionales.

En conclusión, siendo la Corporación Montubios del Litoral -CORMONLIT-, una organización social, conforme a la normativa legal invocada, en cuyos estatutos no existe prohibición de participar en este tipo de procesos, y más aún cuando el tema a tratarse en la Consulta Popular y Referéndum 2011, es de interés nacional, siendo su única limitante el ser una organización regional más no nacional, según el Consejo Nacional Electoral, como ya ha manifestado este Tribunal en esta sentencia, dicha limitación restringe el derecho de participación de esta organización social, y por tanto no debe ser considerada.

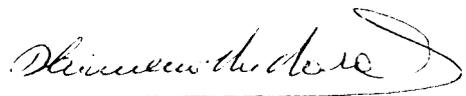
IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cecilia Castro Márquez, en contra de la Resolución PLE-CNE-74-15-3-2011, del martes 15 marzo de 2011 y ratificada en Resolución PLE-CNE-33-18-3-2011, de viernes 18 de marzo de 2011, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 2.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, proceda a la inscripción de la Corporación Montubios del Litoral -CORMONLIT- para realizar campaña electoral en la Consulta Popular y Referéndum 2011, en condiciones de igualdad y equidad.
- 3.- Llámese la atención al Consejo Nacional Electoral, por haber fijado un calendario electoral que no contempló los plazos adecuados para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.
- 4.- Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 5.- Actúe en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazú, en su calidad de Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6.- Cúmplase y Notifíquese



Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

45
NOV 2014
UNCO

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

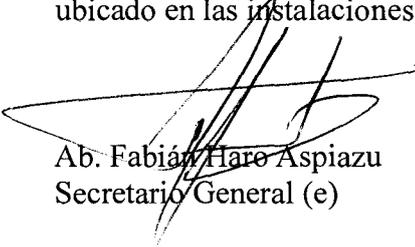
Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S)

Certifico.-

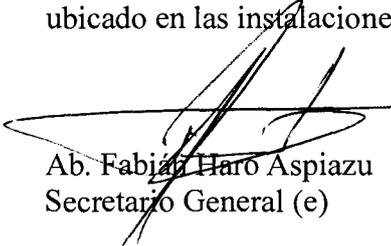
Ab. Fabián Haro Aspiazú
SECRETARIO GENERAL TCE (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



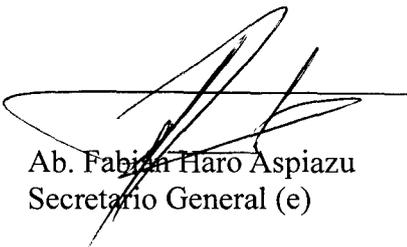
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Cecilia Castro M. mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 117, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



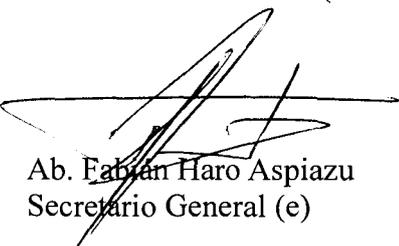
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



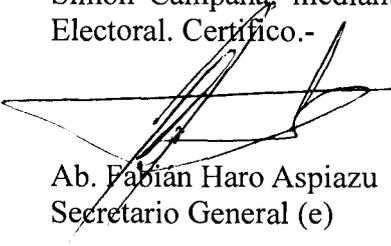
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



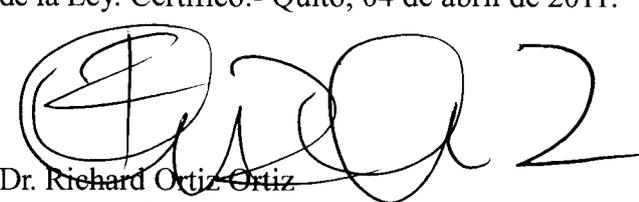
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con siete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la ciudadana Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta de la Corporación de Montubios del Litoral - CORMONLIT -, mediante la dirección de correo electrónico ccastroma@hotmail.es. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la ciudadana Cecilia Castro, mediante el casillero judicial N° 1549 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 04 de abril de 2011.


Dr. Richard Ortiz-Ortiz
Secretario General.



01
noviembre
se te

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa **No.031-2011** que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por la **señora Cecilia Castro Márquez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de Corporación de Montubios del Litoral – CORMONLIT**, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-74-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, comedidamente comparezco y solicito:

1.- Mediante providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de marzo del 2011 las 12h40, se avoca conocimiento del referido recurso ordinario de apelación en base a la documentación remitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No.001561 de 21 de marzo del 2011 y se dispone que la recurrente en el término de dos días designe abogado patrocinador y la asignación de casilla contencioso electoral, disponiendo en el numeral Cuatro notificar con dicha providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral.

2.- El día siguiente, 24 de marzo del 2011 a las 13h45, se dicta otra providencia que admite a trámite el recurso ordinario de apelación interpuesto, disponiendo nuevamente que se me notifique con dicha providencia en aplicación del inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.- La Resolución apelada PLE-CNE-74-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, negó la inscripción de dicha Organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República, fijada para el 7 de mayo del año en curso, en cuyos considerandos se determina con claridad la base constitucional y legal por la cual el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral y en el caso concreto la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular, fijando los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral.

4.- Para que los Partidos y Movimientos Políticos y las Organizaciones Sociales se inscriban en esta clase de procesos, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIAS DE MANDATO, estableció como requisito que las organizaciones políticas y sociales deben registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a un contador público autorizado, cumplido lo cual podrán recibir aportaciones económicas para la campaña electoral.



98
invento
y echo

5.- Según lo señalado en el último considerando de la misma resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 antes citada, la negativa del registro de la Corporación de Montubios del Litoral – CORMONLIT, obedece a que “los socios de esta corporación únicamente son personas naturales que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, **y que su ámbito no es de carácter nacional sino local**”, circunstancia que determinó que esta Corporación no tenga su registro de carácter nacional.

6.- Revisado el contenido del recurso de apelación interpuesto se desprende con claridad que no existe violación alguna de las normas constitucionales contenidas en los artículos 61, numeral 2; 95, 96, 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, como sostiene la recurrente, puesto que los derechos constitucionales pueden y deben ejercerse de conformidad con los procedimientos, limitaciones y requisitos previstos en la normas legales y reglamentarias, que no sucede en forma alguna en el presente caso, sin que el Consejo Nacional Electoral haya limitado el ejercicio de los derechos de participación ciudadana de la mencionada Corporación.

7.- En consecuencia, pido al Tribunal Contencioso Electoral rechazar el recurso de apelación interpuesto por ilegal e improcedente , tanto más que en este caso la mencionada Corporación no presentó un pedido concreto de reconsideración al propio Consejo Nacional Electoral para rever la negativa constante en la Resolución apelada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Designo como mis defensores al Doctor Carlos Eduardo Pérez y Abogada Ariana Oñate, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos y cumplan las diligencias en defensa de los intereses de Institución en cuyo nombre y representación comparezco.

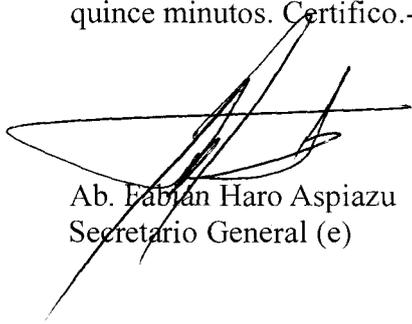
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P

Presentado el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las catorce horas con quince minutos. Certifico.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Haro Aspiazu', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the handwriting.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



001
Remite a PLE-74-15-3-2011

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa **No.031-2011** que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por la **señora Cecilia Castro Márquez**, en su calidad de **Presidenta y Representante Legal de Corporación de Montubios del Litoral – CORMONLIT**, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-74-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, comedidamente comparezco y solicito:

1.- Mediante providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de marzo del 2011 las 12h40, se avoca conocimiento del referido recurso ordinario de apelación en base a la documentación remitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No.001561 de 21 de marzo del 2011 y se dispone que la recurrente en el término de dos días designe abogado patrocinador y la asignación de casilla contencioso electoral, disponiendo en el numeral Cuatro notificar con dicha providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral.

2.- El día siguiente, 24 de marzo del 2011 a las 13h45, se dicta otra providencia que admite a trámite el recurso ordinario de apelación interpuesto, disponiendo nuevamente que se me notifique con dicha providencia en aplicación del inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.- La Resolución apelada PLE-CNE-74-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, negó la inscripción de dicha Organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República, fijada para el 7 de mayo del año en curso, en cuyos considerandos se determina con claridad la base constitucional y legal por la cual el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral y en el caso concreto la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular, fijando los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral.

4.- Para que los Partidos y Movimientos Políticos y las Organizaciones Sociales se inscriban en esta clase de procesos, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIAS DE MANDATO, estableció como requisito que las organizaciones políticas y sociales deben registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a un contador público autorizado, cumplido lo cual podrán recibir aportaciones económicas para la campaña electoral.

12



5.- Según lo señalado en el último considerando de la misma resolución PLE-CNE-74-15-3-2011 antes citada, la negativa del registro de la Corporación de Montubios del Litoral – CORMONLIT, obedece a que “los socios de esta corporación únicamente son personas naturales que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, **y que su ámbito no es de carácter nacional sino local**”, circunstancia que determinó que esta Corporación no tenga su registro de carácter nacional.

6.- Revisado el contenido del recurso de apelación interpuesto se desprende con claridad que no existe violación alguna de las normas constitucionales contenidas en los artículos 61, numeral 2; 95, 96, 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, como sostiene la recurrente, puesto que los derechos constitucionales pueden y deben ejercerse de conformidad con los procedimientos, limitaciones y requisitos previstos en la normas legales y reglamentarias, que no sucede en forma alguna en el presente caso, sin que el Consejo Nacional Electoral haya limitado el ejercicio de los derechos de participación ciudadana de la mencionada Corporación.

7.- En consecuencia, pido al Tribunal Contencioso Electoral rechazar el recurso de apelación interpuesto por ilegal e improcedente , tanto más que en este caso la mencionada Corporación no presentó un pedido concreto de reconsideración al propio Consejo Nacional Electoral para rever la negativa constante en la Resolución apelada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Designo como mis defensores al Doctor Carlos Eduardo Pérez y Abogada Ariana Oñate, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos y cumplan las diligencias en defensa de los intereses de Institución en cuyo nombre y representación comparezco.

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

100
@tce.ec

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CNE
Consejo Nacional Electoral

2011 MAR -4 P 12: 51

RECIBIDO: Herkes
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-0028-2011

Quito, 04 de abril de 2011

Licenciado.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de marzo de 2011, las 11h47; dictada dentro de la causa N° 031-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General